



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUICIO DE NULIDAD

EXPEDIENTE: JUN/003/2013

**PROMOVENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL X DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO**

**TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN “PARA QUE TÚ
GANES MÁS”**

**MAGISTRADO PONENTE:
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIOS:
JORGE ARMANDO POOT PECH
MA. SALOMÉ MEDINA MONTAÑO**

Chetumal, Quintana Roo, a veintiséis de julio del año dos mil trece.

VISTOS: para resolver los autos del expediente del Juicio de Nulidad **JUN/003/2013**, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de la Declaración de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatas electas integrada por las ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y Mariana Dávila Goerner, relativas al Distrito Electoral X del Estado de Quintana Roo; y

R E S U L T A N D O

I.- Antecedentes. De lo manifestado por el partido actor en el juicio y de las constancias del expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

A. Jornada Electoral. El siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros, a los integrantes de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo.



B. Cómputo Distrital. El día diez de julio de dos mil trece, el Consejo Distrital X del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, celebró sesión de cómputo de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, arrojándose los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS	EN NÚMERO	EN LETRAS
	12,011	DOCE MIL ONCE
	6,141	SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO
	2,423	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS
	3,158	TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO
CANDIDATO INDEPENDIENTE	423	CUATROCIENTOS VEINTITRÉS
VOTOS NULOS	1,484	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
VOTACION TOTAL	25,640	VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA

C. Validez de la Elección y Entrega de Constancia. El día diez de julio de dos mil trece, al finalizar el cómputo, el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la fórmula de candidatas postuladas por la coalición “Para que tú ganes más”, las ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y Mariana Dávila Goerner, quienes obtuvieron la mayoría de votos; expidiéndose para tal efecto la respectiva Constancia de Mayoría.

II.- Juicio de Nulidad. Con fecha trece de julio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso Juicio de Nulidad, ante el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de la



Declaración de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría a las ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y Mariana Dávila Goerner.

III.- Tercero Interesado. Mediante razón de retiro de fecha quince de julio del año en curso, expedida por el Vocal Secretario del Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente IEQROO/CDX/JN/001/13, se advierte que feneció el plazo para la interposición de escritos por parte de los terceros interesados, haciéndose constar que se presentó en tiempo y forma con su escrito de referencia, la coalición “Para que tú ganes más” ante el citado Consejo Distrital.

IV.- Informe Circunstanciado. Con fecha quince de julio de dos mil trece, se tuvo por presentado ante este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y sus anexos, relativo al juicio en que se actúa; signado por el ciudadano Marco Antonio González Martínez, en su calidad de Vocal Secretario del Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo.

V.- Turno. Con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, por Acuerdo del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se integró el presente expediente y se registro bajo el número JUN/003/2013; y una vez realizadas todas las reglas de trámite a que se refiere la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se remitieron los autos en estricta observancia al orden de turno a su ponencia, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de Medios antes señalada.

VI.- Auto de Admisión. De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con fecha diecinueve de julio de dos mil trece, se emitió el auto de admisión del presente Juicio de Nulidad.

VII. Requerimiento.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil trece, por Acuerdo del Magistrado Presidente, instructor en la presente causa, se



ordenó requerir al Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, documentación electoral, relativa a diversas listas nominales y hojas de incidentes, correspondientes a casillas instaladas en el Distrito Electoral X del Estado de Quintana Roo.

VIII.- Cumplimiento de Requerimiento y Solicitud de Información. Con fecha veintidós de julio del año en curso, por Acuerdo del Magistrado que instruye la presente causa, se tuvo por recibida la información relativa al requerimiento señalado en el punto inmediato anterior; a su vez, se ordenó solicitar información al Instituto Electoral de Quintana Roo, para tener debidamente integrado el expediente en que se actúa.

IX.- Cumplimiento de Requerimiento. Con fecha veintitrés de julio del año en curso, por Acuerdo del Magistrado que instruye la presente causa, se tuvo por recibida la información relativa al requerimiento señalado en el punto inmediato anterior.

X.- Cierre de Instrucción. Con fecha veintitrés de julio de dos mil trece, una vez sustanciado el expediente y desahogadas las pruebas presentadas, se declaró cerrada la etapa de instrucción, y visto que el expediente se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución, se procedió al estudio de fondo del presente asunto, para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un Juicio de Nulidad promovido en contra de la Declaración de Validez de la Elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Uninominal X en el Estado de Quintana Roo; atento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción II, párrafo sexto y fracción V, y 52 penúltimo párrafo de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción III, 8, 79, 83, 85, fracción I, y 88, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Causales de improcedencia. En atención a que el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, este Tribunal Electoral procede a analizar la que en su escrito respectivo hace valer la coalición “Para que tú ganes más”, como tercero interesado, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el caso concreto, el tercero interesado manifiesta que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31 fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez, que no se presentó el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley, por ende, asegura se consintió el registro de la fórmula de candidatas que ahora se controvierte su inelegibilidad.

Lo anterior, porque a su juicio, los partidos actores debieron controvertir el Acuerdo IEQROO/CD-X/A-001, emitido por el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determinó sobre la procedencia del registro de la fórmula presentada por la Coalición “Para que tú ganes más”, a efecto de contender en la elección de Diputados de Mayoría Relativa por el Distrito Uninominal X del Estado de Quintana Roo, el cual fue aprobado el día dieciocho de mayo de dos mil trece, por tanto, ha transcurrido en demasía el término para impugnar el registro de la citada fórmula.

Al respecto cabe señalar, que no le asiste la razón a la coalición “Para que tú ganes más”, toda vez que, como ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuestiones de inelegibilidad pueden ser planteadas en dos momentos:



- a) Cuando se impugne el registro del candidato que se considere inelegible; o
- b) Cuando se cuestione el cómputo final que se lleva a cabo para efectuar la declaración de validez de los candidatos electos.

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática, controvierte la Declaración de Validez de la Elección realizada por el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual resultaron ganadoras las ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y Mariana Dávila Goerner, como Diputadas electas por el Principio de Mayoría Relativa, propietaria y suplente respectivamente, por el Distrito Electoral señalado con antelación, misma que se llevó a cabo el día diez de julio de dos mil trece, por tanto, dicho instituto político acudió ante la autoridad responsable el día trece de julio del año en curso a controvertir dicha designación, es decir en tiempo y forma.

En este contexto, el partido actor, acudió en el segundo momento en el que es posible controvertir la elegibilidad de los candidatos, y lo realizaron a través del medio de impugnación previsto en el artículo 88 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el término de tres días establecido en el artículo 25 del citado ordenamiento, de ahí que no se actualice la aludida causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sirven de criterios orientadores, las tesis de Jurisprudencia¹ 11/97 y 7/2004, cuyos rubros son los siguientes: “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN” y “ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”.

En consecuencia, al no actualizarse la causal de improcedencia hecha valer por el tercero interesado, ni advertir este Tribunal de oficio otra distinta, se

¹ Consultables en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, páginas 300, 301 y 302, respectivamente.



procede a realizar el análisis de los presupuestos procesales y requisitos del medio impugnativo que se resuelve, y en caso, de que se cumplan los mismos, se procederá al estudio de fondo de los agravios hechos valer por el enjuiciante.

TERCERO. Requisitos de Procedibilidad. El medio de impugnación que ahora se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previsto en el artículo 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los previstos en el artículo 89 del citado ordenamiento, consistentes en la mención expresa de la elección; y en su caso, las casillas que se impugnan y la causal de nulidad que se invoca por cada una de ellas.

CUARTO.- Delimitación del Estudio de Agravios. Del estudio realizado al escrito de demanda presentado por el partido actor, se advierte que su pretensión radica en que se anule la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral X del Estado de Quintana Roo, y en consecuencia, se revoque la Declaración de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatas electas, integrada por las ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y Mariana Dávila Goerner.

De la lectura integral realizada al escrito de demanda, se desprende en esencia que el actor solicita la nulidad de la elección, por las siguientes razones:

- A)** Que la fórmula de candidatas electas, son inelegibles, en virtud de que ambas, pertenecen a un Distrito Electoral diferente al que fueron postuladas por la Coalición “Para que tú ganes más”
- B)** Que la votación recibida en el veinte por ciento de las casillas instaladas en el Distrito Electoral X debe declararse su nulidad al acreditarse que la votación fue recibida en fecha distinta a la que señala la Ley Electoral o que la misma, fue recibida por personas diferentes a las autorizadas por el Instituto Electoral de Quintana Roo.



La anterior clasificación, se hace necesaria para el mejor análisis de los agravios planteados, sin que el hecho de que este Tribunal los estudie de tal manera, signifique afectación jurídica a las partes en el presente juicio, toda vez que lo trascendental en una sentencia es que todos los agravios sean examinados y se pronuncie una determinación al respecto; robustece lo anterior la Jurisprudencia 04/2000², que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.

QUINTO. Estudio de Fondo. En relación al **inciso A)** del Considerando Cuarto de la presente sentencia, el actor aduce que las candidatas electas por el Distrito Uninominal X, resultan inelegibles, por lo que, se actualiza la causal de nulidad relativa que refiere que la elección de Diputados de Mayoría Relativa, será nula cuando, se acredite que los integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido Constancia de Mayoría, no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Particular y no satisfagan los requisitos señalados en la Ley Electoral³.

Aducen como causa de pedir, el hecho de que las candidatas que integran la fórmula postulada por la Coalición “Para que tú ganes más” en la elección de Diputadas de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral X, ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y Mariana Dávila Goerner, no se encuentran registradas en el padrón electoral en el distrito por el cual fueron electas.

Lo anterior, porque conforme a la nueva demarcación territorial aprobada por la autoridad responsable, mediante Acuerdo identificado con la clave IEQROO/CG/A-017-12, las secciones electorales 93 y 653 se encuentran ubicadas en los Distritos Electorales VIII y IX respectivamente; dichas secciones son en las que están registrados los domicilios de las ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y Mariana Dávila Goerner, respectivamente; por tanto, no pertenecen al Distrito por el cual fueron electas.

² Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, página 119

³ Artículo 85 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Compendio Electoral 2013. Tribunal Electoral de Quintana Roo, página 273



Para un mejor análisis del caso concreto, es de referir que la elegibilidad se traduce en el surtimiento de determinados requisitos inherentes a la persona, no solamente para que alguien pueda ser candidato a ocupar el puesto de elección popular, sino que incluso son indispensables para el ejercicio mismo del cargo.

Más aún, podemos decir que los requisitos de elegibilidad son atributos que deben reunir los candidatos para poder ocupar un cargo de elección popular.

De manera que, para acceder al mismo, se exigen atributos o cualidades inherentes al ciudadano que pretenda ocupar el señalado cargo. Los atributos son en ocasiones de carácter positivo (por ejemplo, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo) y otras veces son de carácter negativo (por ejemplo, no ser ministro de un culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, etcétera).

Ahora bien, utilizando el método de interpretación conocido como "*a contrario sensu*", se advierte que la inelegibilidad, es la condición que guarda una persona respecto de un cargo de elección cuando no satisface los requisitos establecidos por la norma jurídica para ocuparlo, o tiene alguno o algunos de los impedimentos previstos en la misma, para tal efecto.

Sentado lo anterior, es pertinente señalar que el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece dos requisitos para ser diputado de la Legislatura: ser ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado; y tener 18 años cumplidos el día de la elección.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley Electoral de Quintana Roo, dispone que los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Particular, el de estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva; así como el de ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del



partido político o coalición que lo postule o cumplir con los requisitos exigidos en la citada Ley Electoral, tratándose de candidaturas independientes.

De los dispositivos anteriormente citados, se advierte que, se establecen diversos requisitos a que deben sujetarse los ciudadanos que aspiren a ser designados candidatos a Diputados, entre otros, ser ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos político electorales y con residencia de seis años en el estado, así como también estar inscritos en el padrón electoral correspondiente; sin que en ningún caso expresamente se determine o especifique que los mismos deben pertenecer a la misma sección electoral correspondiente al distrito uninominal por el que pretendan contender.

Es decir, lo que legalmente se requiere es estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, sin que tal exigencia implique que deba ser en el Distrito por el que contienda y resulten electos en la jornada electoral, por tanto, la interpretación realizada por los impetrantes de lo establecido en dichos numerales resulta erróneo e inexacto.

De tal suerte, que se reúne tal requisito, siempre y cuando los candidatos a Diputados estén inscritos en el padrón electoral estatal, como en el caso acontece, ya que las ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y Mariana Dávila Goerner, pertenecen a las secciones 93 y 653 respectivamente, que se encuentran localizadas en la ciudad de Cancún, Quintana Roo; lo que efectivamente se constató en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía para la elección de Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente, documentales públicas que constan agregadas en autos, y que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, inciso A) y 22 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin que existan en autos elementos para determinar que las diputadas electas por el Distrito Uninominal X, no reúnen alguno de los requisitos previstos en los numerales 55 de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Quintana Roo y 32 de la Ley Electoral de Quintana Roo, y que por tanto resultan inelegibles.

Similar criterio, ha sostenido este Tribunal Electoral, en los diversos Juicios de Nulidad, identificados con las claves JUN/005/2013, JUN/006/2013 y su Acumulado JUN/007/2013, y JUN/008/2013.

Asimismo, dicho criterio fue sostenido primeramente, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con Sede en Xalapa, Veracruz, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente **SX-JRC-052/2013**, el cual señala en la parte que interesa lo siguiente:

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de elegibilidad para poder ocupar el cargo de diputado, los artículos 55 y 56 de la Constitución de Quintana Roo no distinguen a los aspirantes para diputados postulados por algún partido político y mediante candidatura independiente, esto es, los requisitos, tanto positivos como negativos son exigidos a ambos, de ahí que se considere que la ley les otorga los mismo derechos y obligaciones al respecto; siempre distinguiendo el método de selección que cada uno deberá de seguir.

Asimismo, de las disposiciones antes referidas se permite advertir que en ninguna de ellas se encuentra prevista la obligación de que los diputados locales, tengan que cumplir con algún requisito de vecindad, pues únicamente se requiere ser ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con seis años de residencia en el Estado y tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y no como erróneamente lo afirman los actores, que su sección pertenezca al distrito por el que pretenden contender.

No es óbice de lo anterior la alegación hecha valer por el partido actor respecto de que al no pertenecer en alguna de las secciones del Distrito Electoral en que fueron postuladas las multicitadas candidatas, estas no pueden representar a sus electores toda vez que no pudieran conocer de las problemáticas sociales, económicas y políticas de la circunscripción territorial en la que fueron electas; sin embargo, tal como lo afirman el partido actor, en el año dos mil doce se aprobó una nueva demarcación para los Distritos Electorales en el Estado de Quintana Roo, estableciéndose en el municipio de Benito Juárez ocho Distritos Uninominales; entre ellos, se encuentran precisamente donde fue la electa la fórmula del que ahora se alega su elegibilidad, así como en donde se encuentran domiciliados.



Por lo que si bien, no pertenecen al Distrito Electoral donde fueron electas, no menos cierto es que, sí pertenecen a una misma ciudad, con lo cual se desvanece, el argumento de que las candidatas electas desconocen de los problemas sociales a los que aluden los impetrantes.

Independientemente de lo anterior, es de señalarse que la labor que tienen los diputados es la de llevar propuestas o iniciativas de leyes al pleno de la Legislatura, con el fin de legislar para toda la ciudadanía de Quintana Roo, y no sólo, para una ciudad, Distrito o comunidad.

En consecuencia, el agravio vertido por el partido actor, relativo a la inelegibilidad de la fórmula de candidatas electas por el Distrito Uninominal X del Estado de Quintana Roo, por no estar registradas en alguna de las secciones correspondientes al Distrito referido con antelación, resulta **INFUNDADO**, por lo que, no se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 85 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por cuanto al **inciso B)** del Considerando Cuarto de la presente sentencia, para efecto de una mayor claridad, su estudio se hará por separado, en virtud de que se alegan dos causales de nulidad de votación recibida en casilla.

En primer lugar se estudiará la causal de votación recibida en casilla, prevista en la fracción III del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a que se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

El Partido de la Revolución Democrática, alega que en el Distrito Electoral X en diversas Mesas Directivas de Casilla, se recibió la votación en fecha distinta a la que establece la Ley, por tanto, a su decir se actualiza la causal de nulidad de votación.

Al caso, es de destacar en relación a la hipótesis de anulación ya referida que ha sido criterio reiterado de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial



de la Federación, que por fecha de elección debe entenderse un periodo cierto para la instalación válida de las casillas y la recepción válida de la votación, que comprende, en principio, entre las siete treinta horas (07:30) y las dieciocho horas (18:00) del domingo en que se celebre la elección; en el presente caso, el siete de julio de dos mil trece, fecha fijada legalmente para la realización de los comicios electorales para la renovación, entre otros, de los integrantes de la Legislatura del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, en la Ley Electoral⁴ se establece que el primer domingo de julio del año de la elección, en el lugar previamente designado por el Consejo General o Distrital, según el caso, se procederá a la instalación de las casillas a las 07:30 horas; en tanto, que la recepción de la votación empezará a las 08:00 horas, siempre que se encuentre previa y debidamente integrada la Mesa Directiva de Casilla.

Asimismo, señala que en ningún caso y por ningún motivo se podrán instalar casillas antes de las 07:30 horas, ni iniciar la recepción de la votación antes de las 08:00 horas.

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, a las 08:00 horas, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anunciará el inicio de la votación.

Cerrándose la recepción de la votación a las 18:00 horas. La casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. En el caso de las casillas especiales, solamente podrán cerrarse antes, si se hubiesen agotado las boletas electorales. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados, hayan votado.

⁴ Artículos 212, 213, 221 y 231 de la Ley Electoral de Quintana Roo, Compendio Electoral 2013. Tribunal Electoral de Quintana Roo, páginas 202-208



De lo anterior podemos precisar que:

- a) La fecha de la elección, lo constituye el siete de julio de dos mil trece, por ser el primer domingo del mes de julio del año de la elección.
- b) La instalación de las casillas electorales empieza a las siete treinta horas del día de la elección (07:30 am).
- c) La recepción de la votación inicia a las ocho horas (08:00am) y concluye a las dieciocho horas (18:00 ó 6:00pm) del día de la elección.
- d) Consecuentemente, la votación debe cerrarse a las dieciocho horas (18:00 ó 6:00pm) y sólo puede cerrarse antes de dicha hora, cuando el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente, y
- e) Sólo puede permanecer abierta la casilla para recibir votación en los casos en que se encuentren electores formados para votar, debiendo cerrarse la misma una vez que quienes estuviesen formados antes de las seis de la tarde, hayan votado.

Del mismo modo, atendiendo a la causal invocada, ésta se conforma de los elementos siguientes:

1. Que la votación sea recibida en fecha distinta a la fijada para la celebración de la elección, entendiéndose por este supuesto, que se reciba la votación en un horario anterior a la hora establecida en la ley para la instalación de la casilla, es decir, antes de las 08:00 horas; que la votación sea recibida después de la hora fijada para el cierre de la votación sin que medie causa legal justificada para ello, es decir, después de las 18:00 horas; o bien, que la misma sea recibida en un día distinto a la fecha fijada para la elección.



2. Que la irregularidad resulte determinante para el resultado de la votación en la casilla.

El valor jurídico protegido por esta causal de nulidad es el de certeza que debe tener la ciudadanía respecto de la fecha y el lapso dentro del cual los funcionarios de casilla recibirán la votación para que el voto emitido por los ciudadanos sea válidamente computado, para lo cual es de precisarse que la recepción de la votación comprende el procedimiento por el que los electores ejercen su derecho al sufragio, en el orden en que se presentan durante la jornada electoral ante la Mesa Directiva de Casilla, marcando las boletas en secreto y libremente, para luego depositarlas en la urna.

Precisado lo anterior, es evidente que la recepción de la votación se inicia una vez instalada la casilla, habiéndose llenado el Acta de la Jornada Electoral en sus apartados respectivos, siendo que en el caso concreto, la recepción de la votación debió ocurrir el siete de julio de dos mil trece y por regla general, a partir de las ocho horas hasta las dieciocho horas, salvo los casos de excepción ya referidas.

En el caso concreto, el actor se duele de que en las casillas 102 Contigua 2, 151 Extraordinaria 1 Contigua 2, 157 Contigua 1, 622 Básica, 624 Básica, 626 Contigua 2 y 227 Contigua 1, la votación fue recibida en hora anterior o bien posterior a la establecida en la Ley Electoral de la entidad, es decir, antes de las siete treinta horas o posterior a las dieciocho horas sin que mediara justificación alguna.

A efecto de determinar si se actualiza o no la nulidad de las casillas referidas por el partido actor, se llevó cabo una revisión de los siguientes documentos que constan en autos:

- a) Acta de la jornada electoral de la totalidad de las casillas impugnadas por la causal de nulidad bajo estudio.



- b) Hojas de incidentes levantadas por los funcionarios de las Mesas Directivas de las Casillas 151 Extraordinaria 1 Contigua 2, 624 Básica y 627 Contigua 1.
- c) Acta de la sesión de cómputo de distrital celebrada por el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diez de julio de dos mil trece.
- d) Escritos de Protesta presentados por el representante del partido actor ante la Mesa Directiva de las Casillas 102 Contigua 2, 151 Extraordinaria 1 Contigua 2, 624 Básica y 626 Contigua 2.

Documentales públicas referidas en los incisos de la a) a la c) con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción I, inciso A) y 22 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por cuanto a las pruebas privadas señaladas en el inciso d), adminiculadas con las demás probanzas, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la citada Ley.

Es de señalarse que si bien, los escritos presentados por el partido actor ante las Mesas Directivas de Casillas, las denomina “Escritos de Incidentes”, cierto es, que conforme al artículo 241 la Ley Electoral de Quintana Roo y al numeral 90 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la denominación correcta a tales documentos es Escritos de Protesta; de tal suerte que ésta será el tratamiento que se les dé a dichas probanzas, sin que tal denominación, modifique la naturaleza de la misma; toda vez que lo esencial de dichos documentos, radica en hacer constar todos los incidentes o irregularidades que a juicio del promovente se hayan suscitado en el transcurso de la jornada electoral.

En la especie, del análisis de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas cuestionadas, así como de las respectivas Hojas de Incidentes y Escritos de Protesta, se desprende lo siguiente:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/003/2013

NO. DE CASILLA	HORA DE INICIO DE INTALACIÓN DE LA CASILLA	HORA DE INICIO DE LA VOTACIÓN	HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN	OBSERVACIONES
102 C2	8:02 A.M.	9:02 A.M.	6:00 P.M.	<p>EN LA HOJA DE INCIDENTES SE SEÑALA: "SIENDO LAS 9:02 DE LA MAÑANA SE PROCEDIO A INICIAR LAS VOTACIONES CON APERTURA DE LAS VOTACIONES. SON LAS 8:00 AM Y LA CASILLA AUN NO HA SIDO ABIERTA POR QUE NO HAN LLEGADO LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, SOLO LAS PERSONAS DEL IFE ESTAN CON LOS MATERIALES DE LA CASILLA.</p> <p>EXISTE HOJA DE ESCRITO DE PROTESTA DEL PRD EN LO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE: "SON LAS 8:00 AM Y LA CASILLA NO HA SIDO ABIERTA POR QUE NO HAN LLEGADO LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, SOLO LA PERSONA DEL IFE (SIC) ESTA CON EL MATERIAL DE LA CASILLA ELECTORAL PARA EMPEZAR ARMARLO. SIENDO LAS 8:42 SE INICIO LA REVISION DE MATERIAL ELECTORAL AL ACEPTAR TRES CIUDADANOS PARA APOYO EN LA CASILLA. SIENDO LAS 9:02 DE LA CASILLA SE PROCEDE A INICIAR LAS VOTACIONES CON APERTURA DE LA CASILLA".</p> <p>ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DE LA COALICION PARA QUE TU GANES MAS, PARTIDO DEL TRABAJO ASI COMO LOS REPRESENTANTES DEL PRD JULIO CESAR CHAN CHAVEZ Y MERET MICAELA J. GUZMAN, ESTANDO AUSENTE EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO.</p> <p>LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA FUERON CESAR NAVA DONJUAN (PRESIDENTE) FIRMA, LEIDY MARIA CHAN CANCHE (SECRETARIO) NO FIRMA, ERNESTO GUZMAN VITAL (PRIMER ESCRUTADOR) FIRMA, DIANA NICOLE GUZMAN CHAN (SEGUNDO ESCRUTADOR) NO FIRMA.</p>
151 E1 C2	8:08 A.M.	9:05 A.M.	6:00 P.M.	<p>EXISTE HOJA DE ESCRITO DE PROTESTA DEL PRD EN LO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE: "SE INFORMA QUE LA CASILLA SECCIÓN 151E1C2, DEL DISTRITO DIEZ UBICADO EN FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL CARIBE FUE ABIERTA HASTA LAS 9:05AM Y SOLO HUBO TRES REPRESENTANTES".</p> <p>EXISTE ESCRITO DE PROTESTA DEL PT EN LO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE: "SE ABRO A LAS 9 :09 AM SE ABRE LA CASILLA CON UNOS INCONVENIENTES LA GENTE EMPEZO A LLEGAR A LAS 8:00AM HASTA HACER UNA FILA DE MAS DE LAS PERSONAS Y POR ESO YA HABIA MOLESTIAS DE LA PERSONAS POR LO QUE TUvIERON QUE APURARSE Y TAMBIEN CUANDO LLOVIO LA GENTE SE AMONTONO Y NO HABIA ESPACIO PARA QUE LOS VOTANTES".</p>
157 C1	9:00 A.M.	9:15 A.M.	6:00 P.M.	<p>ESTUVIERON PRESENTES LOS REPRESENTANTES DE LA COALICION PARA QUE TU GANES MAS, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO ASI COMO LOS REPRESENTANTES DEL PRD JOINER MAZARIEGOS RABANALES.</p> <p>LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE CASILLA FUERON GIOVANNA BALDERAS CONTRERAS (PRESIDENTE), SANTA ROSA SIERRA CHAVEZ (SECRETARIO), ALICIA VELAZQUEZ SANTIAGO (PRIMER ESCRUTADOR), AUSENTE (SEGUNDO ESCRUTADOR).</p>
622 B	8:30 A.M	8:40 A.M.	6:00 P.M.	<p>EXISTE HOJA DE ESCRITO DE PROTESTA DEL PRD EN LO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE: "EL IEQROO NO TRAJO A TIEMPO EL PAQUETE ELECTORAL, LA CASILLA SE EMPEZO A ARMAR A LAS 8:20, NO SE PRESENTO EL PRESIDENTE Y SE TUVO QUE ELEGIR A ALGUIEN DE LA FILA PARA 2DO. ESCRUTADOR. 8:45 SE ABRE LA CASILLA. 18 HORAS EXACTAMENTE A LAS SE DECLARA CERRADA LA CASILLA, 6:18 SE EMPIEZAN A CONTAR VOTOS."</p>
624 B	10:00 A.M.	10:10 A.M.	EN BLANCO	<p>LA HOJA DE INCIDENTES SEÑALA QUE: " 9:30 , NO SE PUEDO ABRIR LA CASILLA FALTARON MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA. 10:10, SE COMPLETO LA MESA Y SE ABRO LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA".</p> <p>EXISTE HOJA DE ESCRITO DE PROTESTA DEL PRD EN LO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE: "LA CASILLA NO ABRO SEGUN LA HORA OFICIAL 8:00AM. SE PROCEDE A ABRIR LA CASILLA A ALAS 9:38AM. LO ANTERIOR POR NO PRESENTARSE LOS FUNCIONARIOS, SECRETARIOS Y ESCRUTADORES. FINALMENTE CIUDADANOS VOLUNTARIOS ACEPTARON CUBRIR LOS PUESTOS. HORA OFICIAL DE INICIO 10:10AM."</p> <p>EXISTE HOJA DE ESCRITO DE PROTESTA DEL PT EN LO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE: " SON 8:00AM Y LA CASILLA NO SE A ABIERTO Y YA VINIERON DOS PERSONAS A VOTAR Y NO PUDIERON, SE LES COMENTO SI QUERIAN PARTICIPAR PERO DIJERON QUE NO PODIAN. SIENDO 9:38 SE PROCEDIO A INSTALAR LA CASILLA AYUDADO POR LOS REPRESENTANTES DEL IEQROO. DESPUES INICIO DE VOTACIONES 10:10AM"</p>
626 C2	7:45 A.M.	EN BLANCO	6:03 P.M.	<p>EXISTE ESCRITO DE PROTESTA DEL PRD EN LO QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE: "SE LLEGO A LA SECCIÓN 626 C2 A LAS 7 AM Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA TODAVIA NO ESTABAN COMPLETOS A LAS 7:30AM LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA YA ESTABAN COMPLETOS A LAS 7:42AM SE EMPIEZA A INSTALAR LA CASILLA Y SE DIO INICIO A LAS 8:30AM, APARTIR DE LAS 8:30AM LLEGA LA GENTE A VOTAR SIN NINGUN PROBLEMA Y A LAS 6:00PM SE DIO CIERRE".</p>
627 C1	7:30 A.M.	8:30 A.M.	6:00 P.M.	<p>EN LA HOJA DE INCIDENTES, SE HACE REFERENCIA A OTRAS IRREGULARIDADES PERO NO MENCIONA POR QUE SE ABRO A LAS 8:30AM.</p> <p>LA INSTALACIÓN FUE ALAS 7:30AM.</p> <p>ESTUVIERON PRESENTES EL REPRESENTANTE DE LA COALICION PARA QUE TU GANES MAS, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO ASI COMO EL REPRESENTANTE DEL PRD FRESEN CÁZARES VERONICA</p> <p>LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA FUERON: GARCIA PACHECO SUSANA (PRESIDENTE), FACIO GARCIA MIRIAM (SECRETARIA), GARCIA DE LA CRUZ HECTOR ORLANDO (PRIMER ESCRUTADOR) AYALA PEREZ CINTHIA ESTHER (SEGUNDO ESCRUTADOR).</p> <p>SEGUN EL ENCARTA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS SON: GARCIA PACHECO SUSANA (PRESIDENTE), FACIO GARCIA MIRIAM (SECRETARIA), VILLAFANA MARTINEZ ABNER KEVIN (PRIMER ESCRUTADOR), ARGOTE VILLANUEVA ALFREDO (SEGUNDO ESCRUTADOR), GARCIA DE LA CRUZ HECTOR ORLANDO, SANCHEZ CABRERA TANIA Y AYALA PEREZ CINTHIA ESTHER,(SUPLENTES GENERALES).</p>



De lo anterior es palpable que en las casillas en cuestión no se actualiza la causal de nulidad establecida en la fracción III del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que “se reciba la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección”, dado que como ha quedado referido con antelación, ésta se surte en los casos en que la votación se reciba antes de las ocho horas o después de las dieciocho horas del día de la elección, sin causa justificada.

En el caso en comento, se puede advertir que en todas las casillas impugnadas, la votación comenzó a recibirse después de las 08:00 horas, habiendo causa justificada del retraso, dado que la Mesa Directiva de Casilla no se encontraba debidamente integrada a las 07:30 hora para que se procediese a la instalación de la misma, por ende, se hace evidente que si existió un retraso en la instalación de la casilla, consecuentemente, el inicio de la votación también inició después de la hora señalada en la Ley, sin que ese mero hecho, signifique que la votación se haya recepcionado en fecha distinta.

Cabe precisar que en el Acta respectiva se marca en la pregunta ¿Para la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue necesario incluir a algún suplente general o elector de la fila? Sí.

De lo que se advierte que la apertura tardía de la casilla tuvo como justificante la necesidad de integrar adecuadamente la Mesa Directiva de Casilla ante la ausencia de los funcionarios designados como Propietarios, quienes fueron sustituidos por los Suplentes Generales o por los electores de la fila.

En efecto, de las Actas de la Jornada Electoral, se puede advertir que el retraso del inicio de la recepción de la votación, en gran medida se debe a que la casilla respectiva no se encontraba debidamente integrada; lo anterior, se corrobora con los Escritos de Protesta presentados por el representante del propio Partido de la Revolución Democrática, en la que se señala como “irregularidad”, que la casilla no fue instalada a la hora indicada por la ley,



dado que no se encontraban presentes los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Al tenor, se transcriben lo señalado en los respectivos Escritos de Protesta presentados por los representantes del Partido de la Revolución Democrática ante las Mesas Directivas de la Casilla:

102 Contigua 2: “Son las 8:00 am y la casilla no ha sido abierta por que no han llegado los funcionarios de casilla, solo la persona del IFE (**sic**) esta con el material de la casilla electoral para empezar armarlo. Siendo las 8:42 se inicio la revisión de material electoral al aceptar tres ciudadanos para apoyo en la casilla. Siendo las 9:02 de la casilla se procede a iniciar las votaciones con apertura de la casilla”.

151 Extraordinaria 1 Contigua 2: “Se informa que la casilla sección 151E1C2, del distrito diez ubicado en fraccionamiento Paseos del Caribe fue abierta hasta las 9:05am y solo hubo tres representantes”.

622 Básica: “El IEQROO no trajo a tiempo el paquete electoral, la casilla se empezó a armar a las 8:20, no se presentó el presidente y se tuvo que elegir a alguien de la fila para 2do. Escrutador. 8:45 se abre la casilla. 18 horas exactamente se declara cerrada la casilla, 6:18 se empiezan a contar votos”.

624 Básica: “La casilla no abrió según la hora oficial 8:00am. Se procede a abrir la casilla a alas 9:38am. Lo anterior por no presentarse los funcionarios, secretarios y scrutadores. Finalmente ciudadanos voluntarios aceptaron cubrir los puestos. Hora oficial de inicio 10:10am.”

626 Contigua 2: “Se llegó a la sección 626 C2 a las 7 am y los funcionarios de casilla todavía no estaban completos. A las 7:30am los integrantes de la mesa directiva de casilla ya estaban completos. A las 7:42am se empieza a instalar la casilla y se dio inicio a las 8:30am, a partir de las 8:30am llega la gente a votar sin ningún problema y a las 6:00pm se dio cierre”.



En las casillas **157 Contigua 1 y 627 Contigua 1**, si bien en la Hoja de Incidentes levantada por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, no se asentó la razón por la cual el inició la recepción votación fue después de las 08:00 horas; del Acta de la Jornada Electoral se advierte, que se tuvo que llevar a cabo un corrimiento de los funcionarios, dado que ante la ausencia de los designados como propietarios, se tuvieron que habilitar a los Suplentes Generales.

En efecto, en la casilla 157 Contigua 1, quien fungió como Primer Escrutador fue la ciudadana Alicia Velázquez Santiago, misma que conforme al Encarte estaba designada como Suplente General.

En tanto que en la casilla 627 Contigua 1, quienes fungieron como Escrutadores fueron los ciudadanos Héctor Orlando García de la Cruz y Cinthia Esther Ayala Pérez, quienes conforme al Encarte publicado por la autoridad electoral, habían sido designados como Suplentes Generales.

Como se puede observar, la circunstancia de que el inicio de la votación en la totalidad de las casillas impugnadas, empezará después de las 08:00 horas como lo señala la Ley Electoral de Quintana Roo, se debió en gran medida a la falta de integración de las Mesas Directivas de Casilla; situación que el propio representante del partido actor manifiesta en sus Escritos de Protesta, lo que evidencia la causa justificada del multicitado retraso en la recepción de la votación de la casillas.

No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral, la circunstancia de que en la casilla 626 Básica, el apartado del inicio de la votación se haya dejado en blanco, y que la hora de cierre de la votación se haya señalado que fue a las “6:03”; lo anterior, porque como ya se señaló el inicio retrasado fue por la falta de integración de la casilla, y que el inicio de la recepción fue a las 08:30 horas, tal como lo menciona en su Escrito de Protesta del propio partido actor, en el que refiere además que “*a partir de las 8:30am llega la gente a votar sin ningún problema y a las 6:00pm se dio cierre*”.



Lo anterior evidencia que si bien el inicio fue después de la hora que marca la Ley, éste retraso esta plenamente justificado; de igual manera, no pasa desapercibido que en el Acta de la Jornada Electoral se haya señalado que el cierre de la votación fue a las 6:03pm, lo anterior, porque lo asentado en el Acta pudiera deberse a la hora y minutos que marque el reloj personal del funcionario que asentó dicho dato; lo que de ninguna manera pudiese considerar que se recepcionó votación fuera del horario establecido; dado que de la propia Acta de la Jornada Electoral, se señala que se cerró la votación porque a “a las seis de la tarde ya no había electores en la casilla”, lo que puede corroborarse con el propio Escrito de Protesta del representante del Partido de la Revolución Democrática que señala “*a las 6:00pm se dio cierre*”.

Tampoco pasa desapercibido, que en la casilla 624 Básica, en el espacio correspondiente al cierre de la casilla se encuentre en blanco; lo cual, no basta para considerar que la recepción de la votación se haya realizado fuera de la fecha señalada en la Ley, dado que existe constancia que el día de la jornada electoral, desde la instalación de la casilla correspondiente estuvo presente el ciudadano Ricardo Zúñiga Cantú, quien se acreditó como representante del Partido de la Revolución Democrática; dicho ciudadano presentó “Escrito de Incidente” ante la citada Mesa Directiva de Casilla, alegando lo que a su juicio sucedió de manera irregular durante la jornada electoral, sin que se advierta que haya alegado circunstancia alguna respecto del cierre de la recepción de la votación.

Lo anterior, pone de manifiesto que la casilla, cerró la recepción de la votación en la hora que señala la Ley, esto es, a las 18:00 horas.

Antes tales consideraciones, las alegaciones hechas valer por el enjuiciante son **INFUNDADAS**, por tanto, no le asiste la razón por cuanto a que debe declararse la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas.



En segundo lugar se estudiará la causal de votación recibida en casilla, prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a que la recepción o el cómputo de la votación fuere por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación correspondiente

El Partido de la Revolución Democrática, se duele que en el Distrito Electoral X en diversas Mesas Directivas de Casilla a su decir se actualiza la causal de nulidad de votación, relativa a que la recepción y cómputo de la votación fue realizada por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley.

Al tenor, es de señalarse que la Mesa Directiva de Casilla, es un órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Quintana Roo, el cual funciona el día de la jornada electoral y tiene como función principal la recepción del voto y el cómputo de la votación recibida en la casilla; debe estar integrada con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres Suplentes Generales, los cuales deben reunir los requisitos de estar inscritos en el padrón electoral y contar con la credencial para votar con fotografía; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; residir en la sección electoral respectiva; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, no tener parentesco en línea directa consanguínea o colateral hasta el segundo grado con candidato registrado en la elección de que se trate; y saber leer y escribir⁵.

Los citados funcionarios de casilla, previo a la jornada electoral recibirán del Consejo Distrital respectivo, la capacitación necesaria para desempeñarse como tales y cumplir con la función para la cual fueron seleccionados⁶.

Por su parte, la Ley Electoral de Quintana Roo, establece que el primer domingo de julio del año de la elección, se procederá a la instalación de las casillas a las siete horas con treinta minutos y se comenzará a recibir la

⁵ Artículos 71, 72 y 77 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, Compendio Electoral 2013. Tribunal Electoral de Quintana Roo, páginas 342-344

⁶ Artículo 73 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, Compendio Electoral 2013. Tribunal Electoral de Quintana Roo, página 343



votación a las ocho horas, siempre y cuando se encuentre previa y debidamente integrada la Mesa Directiva de Casilla respectiva⁷.

Sin embargo, en caso de que dicho supuesto ordinario no se dé, la citada Ley contiene excepciones que permiten instalar debidamente las Mesas Directivas de Casilla, previo cumplimiento de algunos requisitos.

En ese sentido, si a las siete horas con cuarenta y cinco minutos, no se encontrara uno o más de los funcionarios de casilla propietarios, se procederá a realizar un corrimiento de funcionarios, es decir, el Presidente de la casilla, designará a los funcionarios que hicieren falta, recorriendo el orden de los funcionarios propietarios presentes, habilitando para tal efecto aquellos ciudadanos que fueron seleccionados como Suplentes Generales.

En el supuesto que, el designado como Presidente de casilla no se encuentre presente, el Secretario o el funcionario que se encuentre presente, se habilitará como Presidente y hará el corrimiento respectivo.

Ahora bien, si a las ocho horas del día de la elección, aun habiendo realizado el procedimiento descrito en párrafos anteriores, no se lograra integrar en su totalidad la Mesa Directiva de Casilla, el funcionario que funja como Presidente nombrará a los funcionarios sustitutos, de entre los electores que se encuentren en la casilla y cuyo nombre aparezca en la lista nominal respectiva, debiendo tomar en consideración para la designación de sus funciones el orden en que se encuentren formados.

Una vez agotados los recursos antes citados y siendo las ocho horas con treinta minutos sin haber integrado debidamente la Mesa Directiva de Casilla, lo procedente es que el Consejo Distrital tome las medidas pertinentes y designe a personal del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que las lleve a cabo.

⁷ Artículo 212 de la Ley Electoral de Quintana Roo, Compendio Electoral 2013. Tribunal Electoral de Quintana Roo, página 202



De todos estos acontecimientos, se debe hacer constar en el Acta de la Jornada Electoral y en la Hoja de Incidentes respectiva.

De lo anterior se advierte, que no por el hecho de que los funcionarios propietarios de casilla no asistan el día de la jornada electoral, es suficiente para considerar la anulación de la votación recibida en misma; toda vez que, la Ley Electoral estableció los procedimientos que deben ser desahogados en orden de prioridad para integrar las Mesas Directivas de Casillas, tratando en todo momento que estas queden integradas por lo menos por alguno de los funcionarios que fueron previamente seleccionado y capacitados para el desempeño de tal función electoral.

Así las cosas, si la casilla no se instaló con los funcionarios que fueron autorizados como propietarios para recibir la votación, pero se hicieron por quienes fueron designados como suplentes por la propia autoridad, es de considerarse que la votación fue válidamente recibida por las personas autorizadas; dado que los suplentes generales como los propietarios, reciben la misma capacitación e instrucción por parte de la autoridad electoral para llevar a cabo la recepción y cómputo de la votación el día de la jornada electoral, y que desde luego, porque su designación fue realizada por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

También es de señalarse que es común que el día de la jornada electoral, la casilla no se logre conformar por aquellas personas que fueron designadas por la autoridad responsable; sin embargo, ese mero hecho, no es suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla, dado que la propia Ley Electoral⁸, señala que en ese supuesto, se debe de tomar de entre los electores que se encuentren presentes en la casilla formados para votar para que funjan como miembros de la Mesa Directiva, anteponiendo como único requisito, que los mismos se encuentren inscritos en la Lista Nominal respectiva, debiéndose vincular tal disposición con lo que señala la Ley Orgánica del Instituto en su artículo 72, relativo a que los funcionarios de casilla deben residir en la sección electoral respectiva.

⁸ Artículo 214 de la Ley Electoral de Quintana Roo, Compendio Electoral 2013. Tribunal Electoral de Quintana Roo, página 203.



Lo anterior significa que basta con que el ciudadano habilitado para llevar a cabo las funciones en la Mesa Directiva de Casilla, acredite que está inscrito en la sección electoral correspondiente para tener por válida su actuación, sin importar que se encuentre o no, en la Lista Nominal de la casilla en la que fungirá como autoridad electoral.

Ante tales argumentaciones, se concluye que la única situación en la que se tendría que anular la votación recibida en casilla, es cuando la votación fuera recibida por persona que no se encuentre inscrita en la sección electoral a la que pertenezca la casilla en la que fungió como funcionario electoral.

Por tanto, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, es una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, poniendo en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio.

Sirve de apoyo, a lo anteriormente señalado la Jurisprudencia 13/2002⁹ sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN”.

En el caso concreto, el actor se duele de que en las casillas 102 Básica, 102 Contigua 1, 148 Contigua 1, 149 Básica, 149 Contigua 1, 149 Contigua 2, 151

⁹ Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, páginas 567-568.



Básica, 151 Contigua 2, 151 Extraordinaria 1, 151 Extraordinaria 1 Contigua 1, 151 Extraordinaria 1 Contigua 2, 155 Básica, 156 Básica, 156 Contigua 1, 157 Contigua 1, 158 Básica, 158 Contigua 1, 159 Básica, 163 Básica, 163 Contigua 2, 164 Contigua 1, 164 Contigua 2, 164 Contigua 4, 165 Contigua 1, 166 Contigua 3, 167 Contigua 1, 168 Básica, 168 Contigua 2, 168 Contigua 6, 168 Contigua 7, 168 Contigua 9, 598 Básica, 599 Básica, 600 Básica, 604 Básica, 604 Contigua 1, 605 Básica, 606 Básica, 609 Básica, 615 Básica, 617 Básica, 623 Básica, 624 Básica, 626 Básica, 626 Contigua 4, 627 Básica, 628 Contigua 1, 629 Básica y 654 Básica la recepción de la votación y el cómputo de la misma se llevó a cabo por personas diferentes a las autorizadas por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Circunstancias que a consideración del partido actor, violenta los principios constitucionales electorales de legalidad, certeza y profesionalismo, a los cuales se encuentra obligado a observar la autoridad responsable, sin embargo señala el partido actor, se impuso arbitrariamente como funcionarios a diversas personas que no se encontraban autorizadas por la ley para recibir y posteriormente realizar el escrutinio y cómputo de la votación.

A efecto de determinar si se actualiza o no la nulidad de las casillas referidas por el partido actor, se llevó cabo una revisión de los siguientes documentos:

- a) Listas nominales correspondientes a las secciones: 102, 148, 149, 151, 155, 156, 157, 158, 159, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 598, 599, 600, 604, 605, 606, 609, 615, 617, 623, 624, 626, 627, 628, 629 y 654.
- b) Actas de la Jornada Electoral de la totalidad de las casillas impugnadas.
- c) Hojas de Incidentes levantadas por los funcionarios de las Mesas Directivas de las Casillas 148 Contigua 1, 149 Básica, 149 Contigua 1, 149 Contigua 2, 151 Básica, 151 Contigua 2, 151 Extraordinaria 1, 151 Extraordinaria 1 Contigua 1, 151 Extraordinaria 1 Contigua 2, 156 Básica, 156 Contigua 1, 158 Básica, 158 Contigua 1, 159 Básica, 163 Básica, 163 Contigua 2, 164 Contigua 1, 164 Contigua 2, 164 Contigua 4.



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/003/2013

4, 165 Contigua 1, 166 Contigua 3, 167 Contigua 1, 168 Contigua 2, 168 Contigua 6, 168 Contigua 7, 168 Contigua 9, 598 Básica, 600 Básica, 604 Básica, 604 Contigua 1, 606 Básica, 609 Básica, 615 Básica, 617 Básica, 623 Básica, 624 Básica, 626 Básica y 654 Básica.

- d) Acta de la Sesión de Cómputo de Distrital celebrada por el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diez de julio de dos mil trece.
- e) Encarte utilizado el día de la jornada electoral.
- f) Escritos de Protesta presentados por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante la Mesa Directiva de las Casillas 151 Contigua 2, 151 Extraordinaria 1 Contigua 2, 163 Básica, 164 Contigua 4, 167 Contigua 1, 615 Básica, 624 Básica y 629 Básica.

Las documentales públicas referidas en los incisos de la a) a la d) tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción I, inciso A) y 22 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por cuanto a los incisos e) y f), relativa a una prueba técnica y a pruebas privadas, es de señalarse que adminiculadas con las demás probanzas generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, de conformidad con los artículos 21 y 23 de la citada Ley.

Del examen de las pruebas indicadas, se inserta a continuación un cuadro esquemático de las casillas impugnadas, en el que se refiere como se llevó a cabo la integración de las Mesas Directivas, comparándolas con el Encarte y se determinó si hubo corrimiento con los ciudadanos designados como Suplentes Generales; si se integró la casilla, con ciudadanos que se encontraban formados para emitir su voto; y en todo caso, si estos, se encontraban o no, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral donde fungieron como funcionarios de casillas.



CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS SUPLENTES HABILITADOS	FUNCIONARIOS SEGÚN EL PRD	CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON UN CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	LISTA NOMINAL SI / NO	OBSERVACIONES
102B	P: ALCOCER ROSAS RICARDO ALEJANDRO S: CEN CHIN RITA ANGELICA E1: KU BAUTISTA ALEN JAVIER E2: ROJAS GARCIA ALBERTO ALFONSO SG: GUZMAN VITAL REYNA SG: BRITO DZUL DIARELY SG: CLAUDIO SOSA GEORGINA	P: CEN CHIN RITA ANGELICA S: MARTINEZ DOMINGUEZ LEONARDO E1: ROJAS GARCIA ALBERTO ALFONSO E2: AUSENTE		P: CEN CHIN RITA ANGELICA S: MARTINEZ DOMINGUEZ LEONARDO E1: ROJAS GARCIA ALBERTO ALFONSO E2: GUZMAN VITAL REYNA	MARTINEZ DOMINGUEZ LEONARDO	SI	EL PRESIDENTE Y PRIMER ESCRUTADOR SON PROPIETARIOS DESIGNADOS EL SECRETARIO ES CIUDADANOS NO DESIGNADO PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR
102C1	P: AYALA BONILLA ERNESTO S: ESCOBAR AYALA LUIS E1: GUERRERO HERRERA ADRIANA MARISOL E2: CRUZ DURAN MAYRELYS MICHELL SG: FELIPE ARIAS JUDITH SG: CARBAJAL MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO SG: RAMOS CHARINES MANUEL	P: AYALA BONILLA ERNESTO S: ESCOBAR AYALA LUIS E1: FELIPE ARIAS JUDITH E2: CARBAJAL MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO	FELIPE ARIAS JUDITH CARBAJAL MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO	P: AYALA BONILLA ERNESTO S: ESCOBAR AYALA LUIS E1: FELIPE ARIAS JUDITH E2: CARBAJAL MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO			EL PRIMER Y SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS DESIGNADOS COMO SUPLENTES GENERALES
148C1	P: GOMEZ LIZAMA EDGAR ALEXANDER S: HERNANDEZ HERNANDEZ MANUELA E1: CRUZ ESTRELLA VICTOR MANUEL E2: MEDINA ROSENDO MARGARITA SG: CHALE CAHUICH LUIS MIGUEL SG: CORREA DELGADO JOSE LUIS SG: CHAN PEÑA ISIDORO	P: MEDINA ROSENDO MARGARITA S: TEJERO NOVELO NESTOR DAVID E1: PETUL UICAB LEYLA MARIA E2: CANUL PETUL SHEILA MARIA		P: MEDINA ROSENDO MARGARITA S: TEJERO NOVELO NESTOR DAVID E1: PETUL UICAB LEYLA MARIA E2: CANUL PETUL SHEILA MARIA	TEJERO NOVELO NESTOR DAVID PETUL UICAB LEYLA MARIA CANUL PETUL SHEILA MARIA	SI	LA PRESIDENTA ESTABA DESIGNADA COMO SEGUNDA ESCRUTADORA. EL SECRETARIO, EL PRIMER Y SEGUNDO ESCRUTADOR SON CIUDADANOS QUE NO ESTABAN DESIGNADOS PERO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
149B	P: MORALES HERNANDEZ NANCY YESENIA S: CASTRO CHAN VERONICA MAGDALENA E1: JUAREZ DOMINGUEZ YOLANDA E2: SANCHEZ ALVAREZ VICTOR MANUEL SG: BAZAN NAHUAT ANGELICA DEL ROSARIO SG: BLANCA ROSADO EVELIO SG: CAMARA LOPEZ MARIA MERCEDES DE JESUS	P: MORALES HERNANDEZ NANCY YESENIA S: JUAREZ DOMINGUEZ YOLANDA E1: MARTINEZ POOT RODOLFO ENRIQUE E2: GOMEZ MENDEZ ALEJANDRA		P: MORALES HERNANDEZ NANCY YESENIA S: JUAREZ DOMINGUEZ YOLANDA E1: MARTINEZ POOT RODOLFO ENRIQUE E2: GOMEZ MENDEZ ALEJANDRA	MARTINEZ POOT RODOLFO ENRIQUE GOMEZ MENDEZ ALEJANDRA	SI	EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SON PERSONAS DESIGNADAS. LOS ESCRUTADORES SON CIUDADANOS NO DESIGNADOS PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
149 C1	P: HERNANDEZ CONTRERAS JAIME S: CRUZ ROMERO MONICA E1: LICONA VELA YESSER JORGE E2: BALAM CANUL MARIA LETICIA SG: CATALAN RAMOS ABNER MAIN SG: CARTAS GARCIA JOSEFA SG: COB PUC MARIA ASUNCION	P: HERNANDEZ CONTRERAS JAIME S: BALAM CANUL MARIA LETICIA E1: VELAZQUEZ RAMIREZ ANTONIO E2: PARRA GARCIA FRANCISCO		P: HERNANDEZ CONTRERAS JAIME S: BALAM CANUL MARIA LETICIA E1: VELAZQUEZ RAMIREZ ANTONIO E2: PARRA GARCIA FRANCISCO	VELAZQUEZ RAMIREZ ANTONIO PARRA GARCIA FRANCISCO	SI	EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SON PERSONAS DESIGNADAS. LOS ESCRUTADORES SON CIUDADANOS NO DESIGNADOS PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
149 C2	P: ANGULO DE LOS SANTOS MARILU S: DIAZ MONTES CEBALLOS CONCEPCION E1: CARBALLO ANTONIO MOISES E2: BALAM MIRANDA SUEMY MARICRUZ SG: MEZ CASTILLO WILBERTH ALBERTO SG: EK AY GLENDY YRACEMA SG: COLLI TEC ARGELIA ARACELY	P: DIAZ MONTES CEBALLOS CONCEPCION S: SIERRA CASTILLO FRANCISCO ROMAN E1: ARIAS CARREÑO ENRIQUETA MARIA E2: HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA DE LA PAZ		P: DIAZ MONTES CEBALLOS CONCEPCION S: SIERRA CASTILLO FRANCISCO ROMAN E1: ARIAS CARREÑO ENRIQUETA MARIA E2: HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA DE LA PAZ	SIERRA CASTILLO FRANCISCO ROMAN ARIAS CARREÑO ENRIQUETA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA DE LA PAZ	SI	EL PRESIDENTE ESTABA DESIGNADO. EL SECRETARIO Y LOS ESCRUTADORES SON CIUDADANOS NO DESIGNADOS PERO ESTÁN DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
151 B	P: BASTO PECH MIGUEL ANGEL S: ARZAPALO COBA JUAN CARLOS E1: CHABLE DIAZ ROBERTO E2: IRETA GARCIA ERENDIRA DELIA SG: CALZADA RICO TANIA EUGENIA SG: GAMBOA MANRIQUE HUGO ANDRES SG: CHULIM CHABLE CARLOS CELESTINO	P: BASTO PECH MIGUEL ANGEL S: CHABLE DIAZ ROBERTO E1: IRETA GARCIA ERENDIRA DELIA E2: AUSENTE		P: MIGUEL ANGEL BASCO PECH S: ROBERTO CHABLE DIAZ E1: ERENDIRA IRETA GARCIA E2: FRANCISCO PARRA GARCIA			EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR
151 C2	P: AGUILAR SOLIS NORMA ISABEL S: PLIEGO ALCANTARA BRENDA GABRIELA E1: CORDOVA BARRIENTOS MARIA ALEJANDRA E2: LAIR GUTIERREZ MARCO ANTONIO SG: HERNANDEZ PEÑA IOBARRA SG: CANALES ROMERO JUDITH GRISELDA SG: COBOS PEREZ ULISES	P: PLIEGO ALCANTARA BRENDA GABRIELA S: CORDOVA BARRIENTOS MARIA ALEJANDRA E1: LAIR GUTIERREZ MARCO ANTONIO E2: AUSENTE		P: PLIEGO ALCANTARA BRENDA GABRIELA S: CORDOVA BARRIENTOS MARIA ALEJANDRA E1: LAIR GUTIERREZ MARCO ANTONIO E2: AUSENTE			EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/003/2013

CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS SUPLENTES HABILITADOS	FUNCIONARIOS SEGÚN EL PRD	CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON UN CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	LISTA NOMINAL SI / NO	OBSERVACIONES
151 E1	P: AGUILAR UCAN MILDRED MARISOL S: ECHEVERRIA MARTINEZ REYNA E1: VALENCIA GALLEGOS FRANCISCA E2: PEREZ TRUEBA MARCELA DEL SOCORRO SG: FREYRE RAYA MARCOS SG: ALDANA SOSA SERGIO FERMIN SG: VELAZQUEZ BORDONAVE ERIC	P: AGUILAR UCAN MILDRED MARISOL S: ECHEVERRIA MARTINEZ REYNA E1: VALENCIA GALLEGOS FRANCISCA E2: PEREZ TRUEBA MARCELA DEL SOCORRO		P: AGUILAR UCAN MILDRED MARISOL S: ECHEVERRIA MARTINEZ REYNA E1: VALENCIA GALLEGOS FRANCISCA E2: PEREZ TRUEBA MARCELA DEL SOCORRO			TODOS LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA SON PROPIETARIOS. SEGÚN EL PRD, EL SECRETARIO ES MARÍN IRETA SOEMI GUADALUPE, LO QUE ES INCORRECTO
151E1C1	P: ALARCON VALENCIA RICARDO OSVALDO S: BEDOLLA MENDEZ ISIDRO E1: YROLA LORIA ROSA MARIA DEL CARMEN E2: LEAL NAVA ROSA ELENA SG: CHAVEZ AVALOS ANGELICA DEL SAGRARIO SG: CRUZ OROZCO ISaura STEPHANIE SG: BALAM TUN MARLENY	P: ALARCON VALENCIA RICARDO OSVALDO S: BEDOLLA MENDEZ ISIDRO E1: YROLA LORIA ROSA MARIA DEL CARMEN E2: LEAL NAVA ROSA ELENA		P: ALARCON VALENCIA RICARDO OSVALDO S: BEDOLLA MENDEZ ISIDRO E1: MOTA LORIA ROSA MARIA DEL CARMEN E2: LEAL NAVA ROSA ELENA			TODOS LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA SON PROPIETARIOS
151E1C2	P: ROMERO ANDRADE ELIHU MANUEL S: BELLO MIRANDA LINDA CECILIA E1: ZAMBRANO VILCHIS MIGUEL ANGEL E2: CAAMAL PECH ISIDRO ISMAEL SG: PORRES ARGUETA ZEIDA SIBILA SG: ESPADAS SOSA JOSE LUIS SG: YAH MOO MANUELA GUADALUPE	P: ROMERO ANDRADE ELIHU MANUEL S: BELLO MIRANDA LINDA CECILIA E1: ZAMBRANO VILCHIS MIGUEL ANGEL E2: AUSENTE		P: ROMERO ANDRADE ELIHU MANUEL S: BELLO MIRANDA LINDA CECILIA E1: ZAMBRANO VILCHIS MIGUEL ANGEL E2: FRANCISCO PARRA GARCIA			EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR
155 B	P: LORIA CONTRERAS FELIPE S: GUTIERREZ PUNAB ROSA VIRGINIA E1: BARRERA GARCIA GARDENIA E2: SILVA DURAN EZEQUIEL SG: DZUL DZIB JUANITA SG: VARGAS BORGES NELSY BEATRIZ SG: MANRIQUE DIAZ ILEANA MARIA	P: BARRERA GARCIA GARDENIA S: PEREZ QUINTAL JESUS ALFONSO E1: VARGAS BORGES NELSY BEATRIZ E2: DZUL DZIB JUANITA	VARGAS BORGES NELSY BEATRIZ DZUL DZIB JUANITA	P: BARRERA GARCIA GARDENIA S: JESUS ALFONSO PEREZ E1: BARGAS BURGOS NANSY E2: DZUL DZIB JUANITA	PEREZ QUINTAL JESUS ALFONSO		EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. EL PRIMER Y SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES. EL SECRETARIO FUE UN CIUDADANO NO DESIGNADO PERO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
156 B	P: ALARCON MENDEZ LEONOR S: HERRERA ORDOÑEZ BEATRIZ E1: DEL MORA ORTIZ URIEL ALBERTO E2: MORENO CRUZ JORGE LEONARDO SG: GUADIAN FLORES SAMANTHA SG: MOJICA VARGAS GRISEELDA SG: ARIZAGA RODRIGUEZ AIDE ADRIANA	P: ALARCON MENDEZ LEONOR S: MORENO CRUZ JORGE LEONARDO E1: CAN CIME LUCELY DOMINGA E2: AUSENTE		P: ALARCON MENDEZ LEONOR S: OCTAVIO AGUILAR MOLINA E1: LUCE E2: MORENO CRUZ JORGE LEONARDO	CAN CIME LUCELY DOMINGA	SI	EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. EL PRIMER ESCRUTADOR FUE UN CIUDADANO NO DESIGNADO PERO ESTÁ DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN. NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR
156 C1	P: BARRON DE LA PEÑA SARA SHALOM ISABEL S: CLAVERIE MARTINEZ SALVADOR JORGE E1: AGUILAR MOLINA OCTAVIO AUGUSTO E2: CRUZ RODRIGUEZ GREGORIO SG: ALVAREZ GIRON SERGIO SG: CAN CIME LUCELY DOMINGA SG: HINOJOSA PEREZ ALICIA	P: BARRON DE LA PEÑA SARA SHALOM ISABEL S: AGUILAR MOLINA OCTAVIO AUGUSTO E1: CRUZ RODRIGUEZ GREGORIO E2: ALVAREZ GIRON SERGIO	ALVAREZ GIRON SERGIO	P: BARRUN DE LA PEÑA SARA SHALOM ISABEL S: OCTAVIO AGUILAR MOLINA E1: GREGORIO CRUZ RODRIGUEZ E2: SERGIO ALVAREZ GIRON			EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES DESIGNADOS
157 C1	P: BALDERAS CONTRERAS GIOVANNA S: SIERRA CHAVEZ SANTAROSA E1: BLANCO RODRIGUEZ JORGE ANTONIO E2: TORRES GOMEZ PATRICIA VERENICE SG: SANCHEZ CHE KENIA JAZMIN SG: VELASQUEZ SANTIAGO ALICIA SG: LANDERO TORRES GUADALUPE	P: BALDERAS CONTRERAS GIOVANNA S: SIERRA CHAVEZ SANTAROSA E1: VELASQUEZ SANTIAGO ALICIA E2: AUSENTE	VELASQUEZ SANTIAGO ALICIA	P: BALDERAS CONTRERAS GIOVANNA S: SANTAROSA SIERRA CHAVEZ E1: VELASQUEZ SANTIAGO ALICIA E2: AUSENTE			EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES DESIGNADOS NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/003/2013

CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS SUPLENTES HABILITADOS	FUNCIONARIOS SEGÚN EL PRD	CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON UN CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	LISTA NOMINAL SI / NO	OBSERVACIONES
158 B	P: BALAM MENDOZA JESUS JOMENI S: BALAM MENDOZA LUIS HUMBERTO E1: BARRIETOS SALDIVAR DIANA SUSANA E2: CERVANTES SALGADO YURIANA SG: DZUL BAAS MARCELA MARGARITA SG: CHAN KAUIL NICOLAS SG: CRUZ LOPEZ OMAR	P: BARRIENTOS SALDIVAR DIANA SUSANA S: DZUL BAAS MARCELA MARGARITA E1: SANCHEZ FERNANDEZ MARIA BASILIA E2: AUSENTE	DZUL BAAS MARCELA MARGARITA	P: BARRIENTOS SALDIVAR DIANA SUSANA S: DZUL BAAS MARCELA MARGARITA E1: SANCHEZ FERNANDEZ MARIA BASILIA E2: AUSENTE	SANCHEZ FERNANDEZ MARIA BASILIA	SI	EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. EL SECRETARIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES DESIGNADOS. EL PRIMER ESCRUTADOR ES UN CIUDADANO NO DESIGNADO PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION. NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR
158 C1	P: PECH CHACON WENDY S: DZUL POOL MIGUEL ANGEL E1: GARCIA MOLINA JENNIFER E2: VAZQUEZ PEREZ CRISTIAN ALBERTO SG: CEBALLOS CHAY JESUS GUADALUPE SG: YAM EUAN WILLIAM JOSE SG: BOBADILLA PUC ROSARIO DE FATIMA	P: PECH CHACON WENDY S: GARCIA MOLINA JENNIFER E1: BOBADILLA PUC ROSARIO DE FATIMA E2: AUSENTE	BOBADILLA PUC ROSARIO DE FATIMA	P: PECH CHACON WENDY S: GARCIA MOLINA JENNIFER E1: ROSARIO DE FATIMA BOBADILLA PUC E2: AUSENTE			EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES DESIGNADOS. NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR
159 B	P: BLANCO NOH MARGARITA ESTHER S: CHEL AC JOSE ARMANDO E1: GUZMAN LOPEZ GABRIELA E2: PECH CANCHE REYNA GUADALUPE SG: SOSA PECH MARTIN DE JESUS SG: CELESTINO CAYETANO ELIZABETH SG: ESCAMILLA DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL	P: BLANCO NOH MARGARITA ESTHER S: CHEL AC JOSE ARMANDO E1: JORGE BLANCO NOH E2: ALMA ROSA DE LA ROSA MACIAS		P: MARGARITA ESTER BLANCO NOH S: JOSE ARMANDO CHEL AC E1: JORGE BLANCO NOH E2: ALMA ROSA DE LA ROSA MACIAS	JORGE BLANCO NOH ALMA ROSA DE LA ROSA MACIAS		EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. LOS ESCRUTADORES SON CIUDADANOS NO DESIGNADOS PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION
163 B	P: NAJERA PECH MARIA ROSA S: AGUILAR JUAREZ ALILU E1: FLORES AGUILAR YADIRA DEL ROCIO E2: ZAPATA BELLOS MONICA SORAYA SG: CHAN UICAB LUIS JORGE SG: TORRES ESTRELLA JESUS ARMANDO SG: CAB TUN ITZEL GUADALUPE	P: NAJERA PECH MARIA ROSA S: CHAN UICAB LUIS JORGE E1: OLIVIA TIBURCIO ROSAS E2: AUSENTE	CHAN UICAB LUIS JORGE	P: NAJERA PECH MARIA ROSA S: CHAN UICAB LUIS JORGE E1: OLIVIA TIBURCIO ROSAS E2: ALMA ROSA DE LA ROSA MACIAS	TIBURCIO ROSAS OLIVIA	SI	EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. EL SECRETARIO SE ENCUENTRA DESIGNADO COMO SUPLENTE GENERAL DESIGNADO. EL PRIMER ESCRUTADOR FUE UN CIUDADANO NO DESIGNADO PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION. NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
163 C2	P: CAAMAL AY CRISTINA SARAH S: CRUZ TZUC MARIA ASUNCIÓN E1: XICUM MUKUL ELEDA E2: PERAZA HAU MARCOS ANTONIO SG: CAN SULUB MARIA ELENA SG: DIAZ FRIAS JAIME SG: MEJIA MONDRAGON SAUL	P: CRUZ TZUC MARIA ASUNCIÓN S: MEJIA MONDRAGON SAUL E1: GILNARDA DZUL DZIB E2: YAZMIN ALONDRA RODRIGUEZ TIBURCIO	MEJIA MONDRAGON SAUL	P: CRUZ TZUC MARIA ASUNCIÓN S: MEJIA MONDRAGON SAUL E1: GILNARDA DZUL DZIB E2: YAZMIN ALONDRA RODRIGUEZ TIBURCIO	DZUL DZIB GILNARDA RODRIGUEZ TIBURCIO YAZMIN ALONDRA	SI	EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. EL SECRETARIO SE ENCUENTRA DESIGNADO COMO SUPLENTE GENERAL. LOS ESCRUTADORES SON CIUDADANOS NO DESIGNADOS PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION
164 C1	P: QUIROZ ANTONIO JUDITH ESTHER S: GOMEZ DIAZ MARIO IVAN E1: ARREGUIN RAMIREZ JOSE DE JESUS E2: CERVANTES MOTA URIEL SG: PEREZ FIGUEROA KEVIN ALBERTO SG: CHAN UITZIL NORMA ESTHER SG: CAHUICH SULUB DORA INES	P: QUIROZ ANTONIO JUDITH ESTHER S: CAHUICH SULUB DORA INES E1: CASANOVA GUTIERREZ JOSE CONCEPCION E2: AUSENTE	CAHUICH SULUB DORA INES	P: QUIROZ ANTONIO JUDITH ESTHER S: CAHUICH SULUB DORA INES E1: JOSE CONCEPCION CASANOVA GUTIERREZ E2: YASMIN ALONDRA RODRIGUES TIBURCIO	CASANOVA GUTIERREZ JOSE CONCEPCION	SI	EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. EL SECRETARIO SE ENCUENTRA DESIGNADO COMO SUPLENTE GENERAL. EL PRIMER ESCRUTADOR ES UN CIUDADANO NO DESIGNADO PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION. NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/003/2013

CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS SUPLENTES HABILITADOS	FUNCIONARIOS SEGÚN EL PRD	CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON UN CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	LISTA NOMINAL SI / NO	OBSERVACIONES
164 C2	P: SANCHEZ MARTINEZ YOLANDA S: GONZALEZ CRUZ DIANA IBETTE E1: HERNANDEZ GARCIA MARCO ANTONIO E2: CRUZ MORENO MARIA ELIZABETH SG: VELAZQUEZ SANCHEZ ERICA SG: TUCUCH COLLI ANDRES ALEJANDRO SG: CHI MAY MARTINA	P: SANCHEZ MARTINEZ YOLANDA S: GONZALEZ CRUZ DIANA IBETTE E1: CANCHE ARA SELMY SHARENI E2: CRUZ MORENO MARIA ELIZABETH		P: SANCHEZ MARTINEZ YOLANDA S: GONZALEZ CRUZ DIANA IBETTE E1: CANCHE ARA SELMY SHARENI E2: CRUZ MORENO MARIA ELIZABETH	CANCHE ARA SELMY SHARENI	SI	EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. EL PRIMER ESCRUTADOR ES CIUDADANO NO DESIGNADO PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
164 C4	P: CIME ALBORNOZ MIGUEL ANGEL S: LANDERO GARRIDO SIRY ANTONIO E1: BURGOS CASTRO MARY E2: QUINTANA UTRERA CARLOS EDUARDO SG: CHAN PECH MARIO HIDALGO SG: VERA SOSA DOMINGA OLIVIA SG: COB AVALOS ANGEL XAVIER	P: CIME ALBORNOZ MIGUEL ANGEL S: BURGOS CASTRO MARY E1: MORALES NICOLAS RITA E2: MENDEZ EUAN VIANEY YAREN		P: CIME ALBORNOZ MIGUEL ANGEL S: BURGOS CASTRO MARY E1: AUSENTE E2: AUSENTE	MORALES NICOLAS RITA MENDEZ EUAN VIANEY YAREN	SI	EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS. LOS ESCRUTADORES SON CIUDADANOS NO DESIGNADOS PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN. LOS DOS ESCRUTADORES NO FIRMAN EL APARTADO DE "INSTALACIÓN DE LA CASILLA" PERO SI FIRMAN LOS OTROS DOS DE "ESCRUTINIO Y COMPUTÓ" Y "CIERRE DE VOTACIÓN"
165 C1	P: ESPINOSA VAZQUEZ ERIKA CANDELARIA S: CHABLE JIMENEZ JOSE DEL CARMEN E1: DELFIN SANCHEZ JOSE ALBERTO E2: JARQUIN WONG JAVIER SG: CUECUECHA RODRIGUEZ LUIS ANTONIO SG: CHAN MEDINA MARIA ELENA SG: RAMIREZ CUENCA MANUEL	P: CHABLE JIMENEZ JOSE DEL CARMEN S: JARQUIN WONG JAVIER E1: CHAN MEDINA MARIA ELENA E2: GLORIA ESTEBAN	MARIA ELENA CHAN MEDINA	P: CHABLE JIMENEZ JOSE DEL CARMEN S: JARQUIN WONG JAVIER E1: CHAN MEDINA MARIA ELENA E2: GLORIA ESTEBAN	GLORIA ESTEBAN	SI	EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES DESIGNADOS EL SEGUNDO ESCRUTADOR ES CIUDADANO NO DESIGNADO PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
166 C3	P: US CANTO ALEX ALAN S: CAMARA PARRA JUAN ALBERTO E1: YZQUIERDO TORRES JULIO CESAR E2: CASTRO ROMERO ZITA OLIVIA SG: VILLANUEVA TORRES MANUEL ALFONSO SG: HERNANDEZ ROSALES J LUIS MANUEL SG: FERNANDEZ MARTIN BENJAMIN	P: US CANTO ALEX ALAN S: YZQUIERDO TORRES JULIO CESAR E1: CANCHE UC RITA E2: KANTUN CANDILA MARTHA PATRICIA		P: US CANTO ALEX ALAN S: YZQUIERDO TORRES JULIO CESAR E1: CANCHE UC RITA E2: KANTUN CANDILA MARTHA PATRICIA	CANCHE UC RITA KANTUN CANDILA MARTHA PATRICIA	SI	EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS LOS ESCRUTADORES SON CIUDADANOS NO DESIGNADOS PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
167 C1	P: ANQUINO CAAMAL ANGEL RICARDO S: CANUAL SANCHEZ GABRIEL ISAI E1: SANCHEZ MORENO MARIBEL E2: PECH MAY NALLELY DEL ROSARIO SG: GAMBOA MAGAÑA RODOLFO ANTONIO SG: FUENTES JIMENEZ FELIPE SG: CHI VAZQUEZ ALMA ROSA	P: PECH CANUL JOSE MARCOS S: DIAZ DZUL SABDI VANESA E1: CHAN AKE FATIMA CAROLINA CHAN AKE E2: SANTOS TZAB ADRIANA		P: JOSE PECH CANUL S: DIAZ DZUL SABDI VANESA E1: FATIMA CAROLINA CHAN AKE E2: KANTUN CANDILA MARTHA PATRICIA	DIAZ DZUL SABDI VANESA CHAN AKE FATIMA CAROLINA SANTOS TZAB ADRIANA	SI	EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL SECRETARIO Y ESCRUTADORES SON CIUDADANOS NO DESIGNADOS PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
168 B	P. MENDOZA BONILLA ANTONIO S: MARTINEZ SANCHEZ WILBER E1: FIGUEROA BAEZ EUSEBIO E2: ZAPATA GAMBOA GLORIA ESTHER SG: CETINA RIVERA LISETTE DEL ROSARIO SG: CARRILLO CASANOVA NICTEHA SG: CARBAJAL CAAMAL SURIAN FLORICELY	P. MENDOZA BONILLA ANTONIO S: MARTINEZ SANCHEZ WILBER E1: FLORES CASTILLO MARTHA BONY E2: ZAPATA GAMBOA GLORIA ESTHER		P. MENDOZA BONILLA ANTONIO S: MARTINEZ SANCHEZ WILBER E1: FLORES CASTILLO E2: ZAPATA GAMBOA GLORIA ESTHER	FLORES CASTILLO MARTHA BONY	SI	EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL PRIMER ESCRUTADOR ES UN CIUDADANO NO DESIGNADO PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/003/2013

CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS SUPLENTES HABILITADOS	FUNCIONARIOS SEGÚN EL PRD	CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON UN CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	LISTA NOMINAL SI / NO	OBSERVACIONES
168 C2	P: LOVERA VALERO PEDRO S: BURGOS LEON EDGAR ALBERTO DE JESUS E1: CUXIM NOVELO LYRYAN GUADALUPE E2: AYALA FIGUEROA OMAR SG: FLORES CASTILLO MARTHA BONY SG: CASANOVA LEZAMA CLAUDIA LUZ SG: XX ESCAMILLA MARI DE LA LUZ	P: LOVERA VALERO PEDRO S: ESCAMILLA MARIA DE LA LUZ E1: BURGOS LEON EDGAR ALBERTO JESUS E2: ENCARNACION GOMEZ IRMA DEL SOCORRO	ESCAMILLA MARIA DE LA LUZ	P: LOVERA VALERO PEDRO S: XX ESCAMILLA MARIA DE LA LUZ E1: BURGOS LEON EDGAR ALBERTO JESUS E2: IRAMA DEL SOCORRO ENCARNACION GOMEZ IRMA DEL SOCORRO	BURGOS LEON EDGAR ALBERTO JESUS	SI	EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS
				ENCARNACION GOMEZ IRMA DEL SOCORRO			EL SECRETARIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS DESIGNADOS COMO SUPLENTES GENERALES
168 C6	P: REVILLA VELASQUEZ CARIBE S: RIVAS BLANCAS ANTONIETA MARIA DE LOURDES E1: MARRUFO PACHECO CESAR ALEJANDRO E2: AZCORRA LOPEZ CRUZ MONICA SG: CARRILLO PECH ALONSO SG: BALAM XULUC WILLIAM SG: DIAZ LOPEZ JOAQUIN ALEJANDRO	P: REVILLA VELASQUEZ CARIBE S: RIVAS BLANCAS ANTONIETA MARIA DE LOURDES E1: MARRUFO PACHECO CESAR ALEJANDRO E2: AZCORRA LOPEZ CRUZ MONICA		P: REDILLA VELASQUEZ CARIBE S: RIVAS BLANCAS ANTONIETA MARIA DE LOURDES E1: MARRUFO PACHECO CESAR ALEJANDRO E2: AZCORRA LOPEZ CRUZ MONICA			TODOS LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS.
168 C7	P: LEAÑOS QUEZADA OSCAR OMAR S: NOH CAAMAL ADOLFO E1: VAZQUEZ MEDINA LAURA ANGELICA E2: BRICENO CUPUL LUIS ARTURO SG: DZUL TUYUB NAYELI JAZMIN SG: CUXIM HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE SG: CRUZ PEREZ BERNANDO	P: LEAÑOS QUEZADA OSCAR OMAR S: NOH CAAMAL ADOLFO E1: VAZQUEZ MEDINA LAURA ANGELICA E2: BRICENO CUPUL LUIS ARTURO		P: OMAR LEAÑOS QUEZADA S: ADOLFO NOH CAAMAL E1: LAURA ANGELICA VAZQUEZ MEDINA E2: LUIS ARTURO BRICEÑO CUPUL			TODOS LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS.
168 C9	P: KURI NACIF MARIA SANDRA S: NAVARRETE MAGANA GUADALUPE DEL SOCORRO E1: MARTIN CAT ROSA CECILIA E2: CASANOVA SAMOS CHRISTIAN GUILIANI SG: DIAZ PULIDO ZDEINEB SG: ACEVEDO COBARRUBIAS JAVIER SG: AKE POOL ALICIA	P: NAVARRETE MAGANA GUADALUPE DEL SOCORRO S: MARTIN CAT ROSA CECILIA E1: CASANOVA SAMOS CHRISTIAN GUILIANI E2: AUSENTE		P: NAVARRETE MAGANA GUADALUPE DEL SOCORRO S: MARTIN CAT ROSA CECILIA E1: CASANOVA SAMOS CHRISTIAN GUILIANI E2: LUIS ARTURO BRICEÑO CUPUL			EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS.
598 B	P: HOYOS FLORES YARETH MELISSA S: VALERO BRAVO ROSA MARIA E1: POOT VELAZQUEZ GLORIA MARIA E2: CORTES ALBORNOS DINA NOEMI SG: ESCOBAR SANCHEZ CLARA SG: CIME CHAN GREGORIA SG: MEDINA ZETINA ROSALBA	P: HOYOS FLORES YARETH MELISSA S: VALERO BRAVO ROSA MARIA E1: CORTES ALBORNOS DINA NOEMI E2: MEDINA ZETINA ROSALBA	MEDINA ZETINA ROSALBA	P: YARETH MELISSA HOYOS FLORES S: ROSA MARIA VALERO BRAVO E1: DINA NOEMI CORTES ALBORNOS E2: ROSALBA MEDINA ZETINA			EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS
599 B	P. ESCOBAR AKE WILBERT MACEDONIO S: ARANA MATOS ANGELES LOL BEH E1: BELLO MATA REYES ARNOLDO E2: CORDOVA MENDEZ ADRIANA SG: CRUZ OJEDA JOSE ARIEL SG: AYUSO CAMARA RITA MARGARITA SG: DAMAS PADILLA MARYCRUZ	P. ESCOBAR AKE WILBERT MACEDONIO S: BELLO MATA REYES ARNOLDO E1: CRUZ OJEDA JOSE ARIEL E2: DZUL CANUL JOSE ALEJANDRO	CRUZ OJEDA JOSE ARIEL	P. ESCOBAR AKE WILBERT MACEDONIO S: LUIS MANUEL CASANOVA CESAR E1: CRUZ OJEDA JOSE ARIEL E2: JOSE A DZUL CANUL	DZUL CANUL JOSE ALEJANDRO	SI	EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS
600 B	P. HOIL DZUL LEIDY ARACELY S: ARGUELLES CAN MARIA YOLANDA E1: GOMEZ ESTRELLA JESUS ENRIQUE E2: CASTANEDA ARCEO MARIA ARACELI SG: PECH ITZINCAB MARIO MAURICIO SG: CHIMAL CHOOC MARIA MAGDALENA SG: VELAZQUEZ HERNANDEZ ERICA YANIRA	P. HOIL DZUL LEIDY ARACELY S: ARGUELLES CAN MARIA YOLANDA E1: CHIMAL CHOOC MARIA MAGDALENA E2: AUSENTE	CHIMAL CHOOC MARIA MAGDALENA	P. LEIDY ARACELY HOIL DZUL S: MARIA YOLANDA ARGUELLES CAN E1: MARIA MAGDALENA CHIMAL E2: JOSE A DZUL CANUL			EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS DESIGNADOS COMO SUPLENTES GENERALES
							EL SEGUNDO ESCRUTADOR ES UN CIUDADANO NO DESIGNADO PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN
							EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS
							EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS DESIGNADOS COMO SUPLENTES GENERALES
							NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/003/2013

CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS SUPLENTES HABILITADOS	FUNCIONARIOS SEGÚN EL PRD	CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON UN CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	LISTA NOMINAL SI / NO	OBSERVACIONES
604 B	P: CHAN AVILA MARIA LUISA S: CANTE VELA CARLOS EDUARDO E1: AKE ITZA RAQUEL DEL CARMEN E2: GARCIA VASQUEZ ANA MARIA SG: CHOC CETZAL JOSE LUIS SG: CHAN BATUN PEDRO RAFAEL SG: MAY EK MARBELLA	P: CHAN AVILA MARIA LUISA S: GARCIA VASQUEZ ANA MARIA E1: CHOC CETZAL JOSE LUIS E2: AUSENTE	CHOC CETZAL JOSE LUIS	P: CHAN AVILA MARIA LUISA S: GARCIA VASQUEZ ANA MARIA E1: CHOC CETZAL JOSE LUIS E2: AUSENTE			EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS DESIGNADOS COMO SUPLENTES GENERALES NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR 2 SEGÚN EL PRD, CONFORME AL ENCARTE EL PRESIDENTE DEBÍO SER RINCON BLANCO ANA LILIA, LO CUAL ES INCORRECTO
604 C1	P: CAB PUC SANTIAGO CELESTINO S: VALENTIN LOPEZ MIRIAM PATRICIA E1: CHAN YAH ANDREA SARAI E2: RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN PABLO SG: DIAZ HAU ROSALBA SG: CANCHE AVILA MANUEL DE JESUS SG: CHUC CHAAS LISSIE JULISSA	P: CAB PUC SANTIAGO CELESTINO S: RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN PABLO E1: PECH CAN MARIA ANDREA DEL SOCORRO E2: AUSENTE		P: CAB PUC SANTIAGO CELESTINO S: RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN PABLO E1: PECH CAN MARIA ANDREA DEL SOCORRO E2: AUSENTE	PECH CAN MARIA ANDREA DEL SOCORRO	SI	EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL PRIMER ESCRUTADOR FUE UN CIUDADANO NO DESIGNADO PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR
605 B	P: LOPEZ MORAL VICTOR ANTONIO S: POOT PAT JOSE BENEDICTOR E1: MARTIN MENA LINA CONSEPCION E2: BAAK POOT MARGELY DEL SOCORRO SG: MARQUEZ MARIN KARINA DEL CARMEN SG: DE LA CRUZ MORALES SARA SG: AMADOR ESTRADA ROSELIA	P: LOPEZ MORAL VICTOR ANTONIO S: MARTIN MENA LINA CONSEPCION E1: BAAK POOT MARGELY DEL SOCORRO E2: AMADOR ESTRADA ROSELIA	AMADOR ESTRADA ROSELIA	P: VICTOR ANTONIO LOPEZ MORAL S: LINA MARTIN MENA E1: MARGELY DEL SOCORRO BAAK POOT E2: ROSELIA AMADOR ESTRADA E.			EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DESIGNADO DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES
606 B	P: BALTAZAR MEJIA MARCO ANTONIO S: CABRERA MORENO JOCELIN ZULEIMA E1: CRUZ CAMACHO AIDA ARACELI E2: REYES HERNANDEZ VERONICA SG: RODRIGUEZ LOPEZ MARIANA YOSELIN SG: GALVEZ MARTINEZ MAYRA SG: VALERIO PAVON OFELIA	P: BALTAZAR MEJIA MARCO ANTONIO S: CABRERA MORENO JOCELIN ZULEIMA E1: CRUZ CAMACHO AIDA ARACELI E2: REYES HERNANDEZ VERONICA		P: BALTAZAR MEJIA MARCO ANTONIO S: CABRERA MORENO JOCELIN ZULEIMA E1: CRUZ CAMACHO AIDA ARACELI E2: REYES HERNANDEZ VERONICA			TODOS LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS
609 B	P: VAZQUEZ TORRALBA ELIA S: CARRILLO DE LOS SANTOS DARNIEL E1: GONZALEZ MANZANO LEYDI E2: CRUZ MORALES LIZBETH SG: VAZQUEZ CHAVEZ ANA OFELIA SG: BUSTAMANTE CHIGUIL IMELDA SG: CHAN RAMOS EDGAR ELIAS	P: VAZQUEZ TORRALBA ELIA S: CARRILLO DE LOS SANTOS DARNIEL E1: GONZALEZ MANZANO LEYDI E2: VAZQUEZ CHAVEZ ANA OFELIA	VAZQUEZ CHAVEZ ANA OFELIA	P: ELIA VAZQUEZ TORRALBA S: DARINEL CARRILLO DE LOS SANTOS E1: LEYDI R. GONZALEZ MANZANO E2: ANA OFELIA VAZQUEZ CHAVEZ			EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DESIGNADO DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES SEGÚN EL PRD, EL PRESIDENTE PROPIETARIO DEBÍO SER CONFORME AL ENCARTE DELGADO VICENTE MARIA DEL CARMEN, LO CUAL ES INCORRECTO
615 B	P: OSORIO ORTIZ ANTONIA S: BARAHONA GARCIA CARLOS E1: DURAN RUEDA LUIS EDGAR E2: WITZ MACHADO CRISTIAN DAVID SG: AZAMAR DIAZ DEL MAR ALEJANDRO SG: CANCINO ALVARADO VERONICA SG: DIEZ RAMOS JAVIER	P: OSORIO ORTIZ ANTONIA S: BARAHONA GARCIA CARLOS E1: AZAMAR DIAZ DEL MAR ALEJANDRO E2: SILERA RODRIGUEZ JESUS ALEJANDRO	AZAMAR DIAZ DEL MAR ALEJANDRO	P: OSORIO ORTIZ ANTONIA S: BARAHONA GARCIA CARLOS E1: AZAMAR DIAZ DEL MAR ALEJANDRO E2: ANA OFELIA VAZQUEZ CHAVEZ	SILERA RODRIGUEZ JESUS ALEJANDRO	SI	EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS DESIGNADOS COMO SUPLENTES GENERALES EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE UN CIUDADANO NO DESIGNADO PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/003/2013

CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS SUPLENTES HABILITADOS	FUNCIONARIOS SEGÚN EL PRD	CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON UN CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	LISTA NOMINAL SI / NO	OBSERVACIONES
617 B	P: CERECEDO CAUDANA BENJAMIN S: CUEVA ROBLES MARIA DEL ROCIO E1: VENTURA ZUBIETA JOSE MIGUEL E2: RODRIGUEZ CAMARA VICTOR SG: CORONEL JUAREZ GIOVANNI SG: MONTERO HERNANDEZ MARCO ANTONIO SG: GALO RODRIGUEZ ROGELIO	P: CERECEDO CAUDANA BENJAMIN S: CUEVA ROBLES MARIA DEL ROCIO E1: CORONEL JUAREZ GIOVANNI E2: MONTERO HERNANDEZ MARCO ANTONIO	CORONEL JUAREZ GIOVANNI MONTERO HERNANDEZ MARCO ANTONIO	P: CERECEDO CAUDANA BENJAMIN S: CUEVA ROBLES MARIA DEL ROCIO E1: CORONA JUAREZ GIOVANNI E2: MONTERO HERNANDEZ MARCO ANTONIO			EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS LOS ESCRUTADORES SE ENCUENTRAN DESIGNADOS COMO SUPLENTES GENERALES
623 B	P: CRUZ HERNANDEZ GODALBERTO S: BARBUDO MANZANERO EDUARDO JESUS E1: CEBALLOS GARCIA CHRISTIAN ISAAC E2: MAYORGA LAPARRA NANCY JEANETT SG: CETINA QUINTAL EDGARDO ADRIAN SG: VAZQUEZ SANCHEZ JORGE LUIS SG: BARRERA DZIB FERMIN	P: CRUZ HERNANDEZ GODALBERTO S: FRANCISCO PEREZ MARIA EMILIA E1: HUCHIN DOMINGUEZ TEODORO EMMANUEL E2: RAMIREZ RAMIREZ LUIS CARLOS		P: GODALBERTO CRUZ HERNANDEZ S: MARIA EMILIA FRANCISCO PEREZ E1: TEODORO EMMANUEL HUCHIN DOMINGUEZ E2: LUIS CARLOS RAMIREZ RAMIREZ	FRANCISCO PEREZ MARIA EMILIA	SI	EL CIUDADANO TEODORO EMMANUEL HUCHIN DOMINGUEZ, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNA DE LAS LISTAS NOMINALES DE LA SECCIÓN 623
					HUCHIN DOMINGUEZ TEODORO EMMANUEL	NO	
					RAMIREZ RAMIREZ LUIS CARLOS	SI	
624 B	P: SEVILLA LOPEZ RAMOS SARA ITZEL S: MONTUFAR FRIAS GLENDY GISELLE E1: ALFARO HERNANDEZ CARLOS ERNESTO E2: CHANOCUA GOMEZ JAVIER GERARDO SG: ORTEGA MORALES VIOLETA SG: CAUCH SANCHEZ FRANCISCO JAVIER SG: ORTEGA MORALES ADRIANA	P: SEVILLA LOPEZ RAMOS SARA ITZEL S: ORTEGA MORALES VIOLETA E1: GARCIA CHAN FERNANDA E2: SANCHEZ BREC MANUEL	ORTEGA MORALES VIOLETA	P: SARA ITZEL SEVILLA LOPEZ RAMOS S: FERNANDO GARCIA CHAN E1: VIOLETA ORTEGA MORALES E2: MANUEL SANCHEZ	GARCIA CHAN FERNANDA	SI	EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA DESIGNADO COMO PROPIETARIO EL SECRETARIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES LOS ESCRUTADORES SON CIUDADANOS NO DESIGNADOS PERO DENTRO DE LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN EL PRD EN SU DEMANDA, SEÑALA DE MANERA INCORRECTA LOS CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS
					SANCHEZ BREC MANUEL		
626 B	P: CANAR CISNEROS MARCOS WLADIMIR S: GONZALEZ CAMACHO JORGE ALBERTO E1: GARCIA AVILEZ GABRIEL E2: CETINA VELAZQUEZ MARIA DE LOS ANGELES SG: CORDOVA LOPEZ MIRIAM ANTONIETA SG: MIRANDA POOL LUIS HERNAN SG: GARCIA HORCACITAS ALEJANDRA	P: CAÑAR CISNEROS MARCOS WLADIMIR S: GONZALEZ CAMACHO JORGE ALBERTO E1: CORDOVA LOPEZ MIRIAM ANTONIETA E2: MIRANDA POOL LUIS HERNAN	CORDOVA LOPEZ MIRIAM ANTONIETA MIRANDA POOL LUIS HERNAN	P: WLADIMIR MARIO S: JORGE ALBERTO GONZALEZ CAMACHO E1: MIRIAM CORONA LOPEZ E2: LUIS HERNAN MIRANDA POOL			EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS LOS ESCRUTADORES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS DESIGNADOS COMO SUPLENTES GENERALES
626 C4	P: REYES PINZON GUADALUPE DEL CARMEN S: DURANTES GARCIA JUAN GABRIEL E1: HERNANDEZ CARRILLO BERENICE E2: UGALDE VILLAGOMEZ RUBI DEL MAR SG: GALAN AMARO ELSA SG: CAMEY TORRES EDUARDO SG: PERALTA JIMENEZ ORLANDO ZAID	P: REYES PINZON GUADALUPE DEL CARMEN S: DURANTES GARCIA JUAN GABRIEL E1: HERNANDEZ CARRILLO BERENICE E2: GALAN AMARO ELSA	GALAN AMARO ELSA	P: GUADALUPE DEL CARMEN REYES PINZON S: JUANG DURANTES GARCIA E1: BERENICE HERNANDEZ CARRILLO E2: ELISA GALAN AMARO			EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DESIGNADO DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES
627 B	P: GARCIA PEREZ JORGE ABEL S: MORA MONTES DE OCA SONIA LETICIA E1: PONCE GOMEZ CUAUHTEMOC E2: YANEZ CRUZ CESAR ALEJANDRO SG: BURGOA TREVINO OMAR SG: PEREZ MARTINEZ JAIME SG: MELENDEZ TELLEZ MARIO	P: GARCIA PEREZ JORGE ABEL S: MORA MONTES DE OCA SONIA LETICIA E1: PEREZ MARTINEZ JAIME E2: AUSENTE	PEREZ MARTINEZ JAIME	P: JORGE ABEL GARCIA PEREZ S: LETICIA MORA MONTES DE OCA E1: JAIME PEREZ MARTINEZ E2: ELISA GALAN AMARO			EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DESIGNADO COMO SUPLENTE GENERAL NADIE FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR
628 C1	P: BALAN CANUL MARCOS MANUEL S: CORAL MOGUEL YANETH ADRIANA E1: GONZALEZ MONTES ALEJANDRA E2: MAURINO GUZMAN JONATHAN SG: ANDRADE GONZALEZ MINERVA DEL ROCIO SG: CERVANTES JIMENEZ DANIEL SG: CANTO TUT MARIA JESUS	P: BALAN CANUL MARCOS MANUEL S: GONZALEZ MONTES ALEJANDRA E1: MAURINO GUZMAN JONATHAN E2: CANTO TUT MARIA JESUS	CANTO TUT MARIA JESUS	P: BALAN CANUL MARCOS MANUEL S: GONZALEZ MONTES ALEJANDRA E1: MAURINO GUZMAN JONATHAN E2: CANTO TUT MARIA JESUS			EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PROPIETARIOS DESIGNADOS EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE ENCUENTRA DESIGNADO DENTRO DE LOS SUPLENTES GENERALES



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/003/2013

CASILLA	FUNCIONARIOS SEGÚN DOCUMENTO OFICIAL (ENCARTE)	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS SUPLENTES HABILITADOS	FUNCIONARIOS SEGÚN EL PRD	CIUDADANOS NO DESIGNADOS Y QUE OCUPARON UN CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	LISTA NOMINAL SI / NO	OBSERVACIONES
629 B	P: CAN PEREZ ELADIO ALBERTO S: GODOY CHAVEZ FELIPE E1: ALANIZ ZEPEDA MARIA PATRICIA E2: ARELLANO NARANJO GEORGINA SG: AYOHUA MONTALVO URIEL SG: CHUC CARMONA BEATRIZ ADRIANA SG: GUERRA OCHOA ANA FABIOLA	P: CAN PEREZ ELADIO ALBERTO S: AUSENTE E1: ALANIZ ZEPEDA MARIA PATRICIA E2: ARELLANO NARANJO GEORGINA		P: CAN PEREZ ELADIO ALBERTO S: AUSENTE E1: ALANIZ ZEPEDA MARIA PATRICIA E2: ARELLANO NARANJO GEORGINA			PRESIDENTE Y ESCRUTADORES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS DESIGNADOS COMO PROPIETARIOS NADIE FUNGIÓ COMO SECRETARIO
654 B	P: LABARGA SANCHEZ CLAUDIA DE JESUS S: ZARAZUA GOMEZ CARMEN DELIA E1: GARCIA CUAHUIZO ANDRES E2: AKE VIERA MARIA LEONOR SG: VALLEJO PALMA EMILIO MIJAIL SG: ZAMUDIO MENDOZA JULIO CESAR SG: ZAPATA HERNANDEZ BLANCA ROCIO	P: LABARGA SANCHEZ CLAUDIA DE JESUS S: VALLEJO PALMA EMILIO MIJAIL E1: CUAHUIZO GARCIA ANDRES E2: AKE VIERA MARIA LEONOR	VALLEJO PALMA EMILIO MIJAIL	P: LABARGA SANCHEZ CLAUDIA DE JESUS S: EMILIO MIJAIL VALLEJO PALMA E1: ANDRES CUAHUIZO GARCIA E2: AKE VIERA MARIA LEONOR	CUAHUIZO GARCIA ANDRES	NO	EL CIUDADANO ANDRES GARCIA CUAHUIZO, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNA LISTA NOMINAL DE LA SECCION 654
	AKE VIERA MARIA LEONOR	SI					

Ahora bien, por metodología se analizarán las casillas cuya nulidad de votación se solicita, de acuerdo a la relación que tienen entre ellas.

I) Casilla integradas con los funcionarios de la Mesa Directiva designados por la Autoridad Electoral, y que aparecen publicados en el Encarte.

Por cuanto a la casillas 151 Extraordinaria 1, 151 Extraordinaria 1 Contigua 1, 168 Contigua 6, 168 Contigua 7 y 606 Básica, contrario a lo que sostiene el partido actor, las casillas referidas fueron integradas por los mismos ciudadanos que fueron insaculados y capacitados por el Instituto Electoral de Quintana Roo y que aparecen como propietarios en el encarte final publicado para tal efecto; en tal sentido resulta infundado dicho agravio.

No pasa desapercibido, que a decir del partido actor, en la casilla 151 Extraordinaria 1 debió haber fungido como Presidente la ciudadana Soemi Guadalupe Martín Ireta; en la casilla 168 Contigua 6 como Presidente el ciudadano Arellano Porcayo Jorge Alejandro y como Secretario Luz Quiñones María Guadalupe; sin embargo, contrario a lo señalado, del Encarte que consta en autos, se advierte que tales ciudadanos no son los que fueron designados para ocupar tales cargos, lo que robustece lo infundado de su agravio.



En ese mismo sentido, a decir del partido actor en la casilla 151 Extraordinaria 1 Contigua 1, quien actuó como Secretario fue Rosa María del Carmen Mota Loría, lo cual, a su juicio no coincide con quien debió haber fungido en dicho cargo, pues en el Encarte aparece el nombre de Rosa María del Carmen Yrola Loría; de lo anterior, contrario a lo señalado por el partido actor, conforme al Acta de la Jornada Electoral respectiva, quien firma como Secretaria es efectivamente Rosa María del Carmen Yrola Loría, es decir, el actor pretende hacer valer que son persona diferentes derivado del apellido de “Mota” por “Yrola”, lo cual es incorrecto.

II) Casillas integradas por el corrimiento de funcionarios.

Por cuanto a las casillas 102 Contigua 1, 151 Básica, 151 Contigua 2, 151 Extraordinaria 1 Contigua 2, 156 Contigua 1, 157 Contigua 1, 158 Contigua 1, 168 Contigua 9, 598 Básica, 600 Básica, 604 Básica, 605 Básica, 609 Básica, 617 Básica, 626 Básica, 626 Contigua 4, 627 Básica, 628 Contigua 1 y 629 Básica, contrario a lo que sostiene el partido actor, las casillas referidas fueron integradas por los mismos ciudadanos que fueron insaculados y capacitados por el Instituto Electoral de Quintana Roo, y que aparecen en el Encarte final tanto como Propietarios como Suplentes Generales; siendo que al no poderse integrar la Mesa Directiva de Casilla con los funcionarios designados como Propietarios, se llevó acabo el corrimiento de los mismos, habilitando para tal efecto a los que habían sido designados como Suplentes Generales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla.

Derivado de la revisión efectuada a todas las casillas controvertidas, se advierte que el corrimiento efectuado en nada afecta la integración de las Mesas Directivas de Casilla, ya que se realizó con los ciudadanos que forman parte de la misma como se aprecia en el Encarte, en consecuencia resulta infundado el agravio hecho valer por el partido actor respecto de las casillas analizadas, por ende no se actualiza la causal de nulidad de votación de casilla bajo estudio.



III) Casillas integradas por ciudadanos tomados de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la Sección Electoral.

En relación a las casillas 102 Básica, 148 Contigua 1, 149 Básica, 149 Contigua 1, 149 Contigua 2, 155 Básica, 156 Básica, 158 Básica, 159 Básica, 163 Básica, 163 Contigua 2, 164 Contigua 1, 164 Contigua 2, 164 Contigua 4, 165 Contigua 1, 166 Contigua 3, 167 Contigua 1, 168 Básica, 168 Contigua 2, 599 Básica, 604 Contigua 1, 615 Básica y 624 Básica es de aducirse que si bien es cierto las mismas fueron integradas por ciudadanos diferentes a los que fueron designados por el Instituto Electoral de Quintana Roo, y que en consecuencia, sus nombres no se encuentran en el Encarte, tal circunstancia no resulta ilegal, ya que la propia ley lo prevé como ha sido explicado en párrafos anteriores, siempre y cuando los mismos aparezcan en la lista nominal, como a continuación se expone:

102 B: Quien fungió como Secretario, Martínez Domínguez Leonardo, se encuentra en la lista nominal de la Sección 102 Casilla Contigua 1, en el número 326, página 16 de 30, con contenido de la G a la P.

148 C1: Quien fungió como Secretario, Tejero Novelo Néstor David, se encuentra en la lista nominal de la Sección 148 Casilla Contigua 1, en el número 524, página 25 de 32, con contenido de la L a la Z; quien fungió como Primer Escrutador, Petul Uicab Leyla María, se encuentra en la lista nominal de la Sección 148 Casilla Contigua 1, en el número 304, página 15 de 32, con contenido de la L a la Z; quien fungió como Segundo Escrutador, Canul Petul Sheila María, se encuentra en la lista nominal de la Sección 148 Casilla Básica, en el número 166, página 8 de 32, con contenido de la A a la L.

149 B: Quien fungió como Primer Escrutador, Martínez Poot Rodolfo Enrique, se encuentra en la lista nominal de la Sección 149 Casilla Contigua 1, en el número 461, página 23 de 31, con contenido de la F a la N; quien fungió como Segundo Escrutador, Gómez Méndez Alejandra, se encuentra en la



lista nominal de la Sección 149 Casilla Contigua 1, en el número 91, página 5 de 31, con contenido de la F a la N.

149 C1: Quien fungió como Primer Escrutador, Velázquez Ramírez Antonio, se encuentra en la lista nominal de la Sección 149 Casilla Contigua 2, en el número 568, página 28 de 31, con contenido de la N a la Z; quien fungió como Segundo Escrutador, Parra García Francisco, se encuentra en la lista nominal de la Sección 149 Casilla Contigua 2, en el número 78, página 4 de 31, con contenido de la N a la Z.

149 C2: Quien fungió como Secretario, Sierra Castillo Francisco Román, se encuentra en la lista nominal de la Sección 149 Casilla Contigua 2, en el número 410, página 20 de 31, con contenido de la N a la Z; quien fungió como Primer Escrutador, Arias Carreño Enriqueta María, se encuentra en la lista nominal de la Sección 149 Casilla Básica, en el número 113, página 6 de 31, con contenido de la A a la F; quien fungió como Segundo Escrutador, Hernández Rodríguez María de la Paz, se encuentra en la lista nominal de la Sección 149 Casilla Contigua 1, en el número 211, página 11 de 31, con contenido de la F a la N.

155 B: Quien fungió como Secretario, Pérez Quintal Jesús Alfonso, se encuentra en la lista nominal de la Sección 155 Casilla Contigua 1, en el número 273, página 13 de 31, con contenido de la L a la Z.

156 B: Quien fungió como Primer Escrutador, Can Cime Lucely Dominga, se encuentra en la lista nominal de la Sección 156 Casilla Básica, en el número 156, página 8 de 34, con contenido de la A a la L.

158 B: Quien fungió como Primer Escrutador, Sanchez Fernandez María Basilia, se encuentra en la lista nominal de la Sección 158 Casilla Contigua 1, en el número 406, página 20 de 30, con contenido de la K a la Z.

159 B: Quien fungió como Primer Escrutador, Blanco Noh Jorge, se encuentra en la lista nominal de la Sección 159 Casilla Básica, en el número



102, página 6 de 35, con contenido de la A a la L; quien fungió como Segundo Escrutador, De La Rosa Macias Alma Rosa, se encuentra en la lista nominal de la Sección 159 Casilla Básica, en el número 385, página 19 de 35, con contenido de la A a la L.

163 B: Quien fungió como Primer Escrutador, Tiburcio Rosas Olivia, se encuentra en la lista nominal de la Sección 163 Casilla Contigua 2, en el número 518, página 25 de 37, con contenido de la O a la Z.

163 C2: Quien fungió como Primer Escrutador, Dzul Dzib Gilnarda, se encuentra en la lista nominal de la Sección 163 Casilla Básica, en el número 677, página 33 de 36, con contenido de la A a la F; quien fungió como Segundo Escrutador, Rodríguez Tiburcio Yazmin Alondra, se encuentra en la lista nominal de la Sección 163 Casilla Contigua 2, en el número 315, página 15 de 37, con contenido de la O a la Z.

164 C1: Quien fungió como Primer Escrutador, Casanova Gutierrez José Concepción, se encuentra en la lista nominal de la Sección 164 Casilla Contigua 1, en el número 61, página 3 de 33, con contenido de la C a la D.

164 C2: Quien fungió como Primer Escrutador, Canche Ara Selmy Shareni, se encuentra en la lista nominal de la Sección 164 Casilla Básica, en el número 620, página 30 de 33, con contenido de la A a la C.

164 C4: Quien fungió como Primer Escrutador, Morales Nicolás Rita, se encuentra en la lista nominal de la Sección 164 Casilla Contigua 4, en el número 332, página 16 de 33, con contenido de la M a la P; quien fungió como Segundo Escrutador, Méndez Euan Vianey Yareni, se encuentra en la lista nominal de la Sección 164 Casilla Contigua 4, en el número 177, página 9 de 33, con contenido de la M a la P.

165 C1: Quien fungió como Segundo Escrutador, Gloria Esteban, se encuentra en la lista nominal de la Sección 165 Casilla Básica, en el número 371, página 18 de 26, con contenido de la A a la L.



166 C3: Quien fungió como Primer Escrutador, Canche Uc Rita, se encuentra en la lista nominal de la Sección 166 Básica, en el número 430, página 21 de 30, con contenido de la A a la C; quien fungió como Segundo Escrutador, Kantún Candilla Martha Patricia, se encuentra en la lista nominal de la Sección 166 Casilla Contigua 2, en el número 272, página 13 de 30, con contenido de la G a la M.

167 C1: Quien fungió como Secretario, Díaz Dzul Sabdi Vanesa, se encuentra en la lista nominal de la Sección 167 Casilla Básica, en el número 461, página 22 de 37, con contenido de la A a la L; quien fungió como Primer Escrutador, Chan Aké Fátima Carolina, se encuentra en la lista nominal de la Sección 167 Casilla Básica, en el número 294, página 15 de 37, con contenido de la A a la L; quien fungió como Segundo Escrutador, Santos Tzab Adriana, se encuentra en la lista nominal de la Sección 167 Casilla Contigua 1, en el número 555, página 27 de 37, con contenido de la L a la Z.

168 B: Quien fungió como Primer Escrutador, Flores Castilla Martha Bony, se encuentra en la lista nominal de la Sección 168 Casilla Contigua 3, en el número 196, página 10 de 36, con contenido de la E a la G.

168 C2: Quien fungió como Primer Escrutador, Burgos León Edgar Alberto Jesús, se encuentra en la lista nominal de la Sección 168 Casilla Contigua 1, en el número 77, página 4 de 36, con contenido de la B a la C; quien fungió como Segundo Escrutador, Encarnación Gómez Irma del Socorro, se encuentra en la lista nominal de la Sección 168 Casilla Contigua 2, en el número 696, página 34 de 36, con contenido de la C a la E.

599 B: Quien fungió como Segundo Escrutador, Dzul Canul Jose Alejandro, se encuentra en la lista nominal de la Sección 599 Casilla Básica, en el número 165, página 8 de 28, con contenido de la A a la Z.

604 C1: Quien fungió como Primer Escrutador, Pech Can María Andrea del Socorro, se encuentra en la lista nominal de la Sección 604 Casilla Contigua 1, en el número 192, página 10 de 2, con contenido de la I a la Z.



615 B: Quien fungió como Segundo Escrutador, Silera Rodríguez Jesús Alejandro, se encuentra en la lista nominal de la Sección 615 Casilla Básica, en el número 448, página 22 de 25, con contenido de la A a la Z.

624 B: Quien fungió como Primer Escrutador, García Chan Fernanda, se encuentra en la lista nominal de la Sección 624 Casilla Básica, en el número 110, página 6 de 16, con contenido de la A a la Z; quien fungió como Segundo Escrutador, Sánchez Brec Manuel, se encuentra en la lista nominal de la Sección 624 Casilla Básica, en el número 267, página 13 de 16, con contenido de la A a la Z.

Del análisis realizado se advierte que aún cuando los ciudadanos que se desempeñaron como funcionarios de las mesas directivas de casilla, no se encontraban en algunos casos en la lista nominal de la casilla en la que fungieron como autoridad electoral, sin embargo, pertenecen a la misma sección electoral, lo que implica que se cumplió con el requisito previsto en el artículo 72 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Así la cosas, como ya se señaló con antelación, basta con que el ciudadano habilitado para llevar a cabo las funciones en la Mesa Directiva de Casilla, acredite estar inscrito en la Sección Electoral correspondiente para tener por válido su actuación, sin importar que se encuentre o no, en la Lista Nominal de la casilla en la que fungió como autoridad electoral.

Lo anterior se debe, a que por la cantidad de ciudadanos inscritos en una misma sección electoral, y para efecto de que todos puedan emitir su voto, la autoridad administrativa electoral, hace una división de la Lista Nominal de la sección en orden alfabético, por cada 750 electores o fracción de la misma; sin que ello, signifique que pertenezcan a una sección electoral diferente.

De ahí que resulte infundado el agravio expuesto por cuanto a las casillas analizadas, y por ende tampoco se actualiza la causal de nulidad invocada por el partido actor.



Es menester señalar que contrario a lo señalado por el partido actor en su demanda, existen nombres de ciudadanos que no aparecen en las respectivas Actas de la Jornada Electoral.

Al respecto, del análisis del escrito de demanda, se advierte que el partido actor, repitió nombres de ciudadanos ubicados en diferentes casillas que no corresponden a los que aparecen en la respectivas Actas de la Jornada Electoral.

En la especie, en la casilla 102 Básica, señala que actuó como segundo escrutador la ciudadana Reyna Guzmán Vital; en la 151 Extraordinaria 1 Contigua 2, señala que actuó como Segundo Escrutador Francisco Parra García; en la 158 Básica, como Secretario, Octavio Aguilar Molina; en la 163 Básica, como Segunda Escrutadora Alma Rosa de la Rosa Macías; en la 164 Contigua 1, como Segunda Escrutadora Yasmín Alondra Rodríguez Tiburcio; en la 167 Contigua 1, como Segunda Escrutadora Martha Patricia Kantún Candila; en la 168 Contigua 9, como Segundo Escrutador Luis Arturo Briceño Cupul; en la 599 Básica, como Secretario Luis Manuel Casanova Cesar; en la 600 Básica, como Segundo Escrutador José A. Dzul Canul; en la 615 Básica, como Segunda Escrutadora, Ana Ofelia Vázquez Chávez; y en la 627 Básica, como Segunda Escrutadora Elisa Galán Amaro.

Dichos ciudadanos, contrario a lo sostenido por el partido actor, no aparecen como funcionarios en las Actas de la Jornada Electoral, como lo señala en su demanda; muchos de ellos, aparecen ubicados en otras casillas, en donde fueron designados por la propia autoridad administrativa electoral, o en su caso, en la Lista Nominal que corresponde a la sección donde actuaron como funcionarios de casilla.

También debe señalarse que en la casilla 164 Contigua 4, el actor refiere que la casilla se instaló sin los dos escrutadores; sin embargo, si bien en el apartado de Instalación de la Casilla del Acta de la Jornada Electoral no aparece el nombre y firma de dichos funcionarios, en los siguientes apartados de la propia Acta, se señala que las ciudadanas Rita Morales Nicolás y



Vianey Yareni Méndez Euan, fungieron como Escrutadoras en la casilla atinente; mismas que si bien es cierto, no fueron designadas por la autoridad electoral, si pertenecen a la Lista Nominal de la Sección en donde actuaron; de ahí que resulte inconcuso que la casilla se integró de manera correcta.

Tampoco pasa desapercibido para esta autoridad electoral, la circunstancia que alega el partido actor referente a la casilla 600 Básica donde alude que según el Encarte aparece como Escrutadores los ciudadanos Jesús Enrique Gómez Estrella y María Araceli Castañeda Arceo; así como que en la casilla 604 Básica aparece en el Encarte como Presidente la ciudadana Ana Lilia Rincón Blanco; sin embargo, contrario a lo señalado por el actor, del Encarte se advierte que dichos ciudadanos no fueron los designados por la autoridad electoral; de ahí que resulte infundada su alegación

IV) Casillas que se instalaron con tres funcionarios.

No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral, que en las casillas 102 Básica, 151 Básica, 151 Contigua 2, 151 Extraordinaria 1 Contigua 2, 1567 Básica, 157 Contigua 1, 158 Básica, 158 Contigua 1, 163 Básica, 164 Contigua 1, 168 Contigua 9, 600 básica, 604 Básica, 604 Contigua 1, 627 Básica y 629 Básica, fueron instaladas únicamente con tres funcionarios de casillas.

Al tenor, es de señalarse si bien la ley prevé la conformación de las Mesas Directivas Casilla con cuatro personas, es por considerar que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario.

Para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena



colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliará al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás.

Empero, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor.

Sobre esta base, puede considerarse que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control.

Ante tales circunstancias, no puede señalarse que la falta de un funcionario en la integración de la Mesa Directiva de Casilla, repercuta en la nulidad de la votación recibida en casilla.

Sirve de base a lo anteriormente señalado la tesis XXIII/2001¹⁰, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro “FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN”

V) Casillas en las que se actualiza la nulidad de la casilla.

En relación a las casillas 623 Básica y 654 Básica se desprende que, conforme a lo que señala el partido actor, ciudadanos que fungieron el día de

¹⁰ Consultable en el Compendio Oficial de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997 – 2012, Volumen 2, Tomo 1, Tesis, página 1150 y 1151.



la jornada electoral como miembros de la Mesa Directiva de Casilla, no están inscritos en la Lista Nominal de la sección correspondiente.

En efecto, de las Actas de la Jornada Electoral respectivas, se advierte que el ciudadano Teodoro Emmanuel Huchin Domínguez y el ciudadano Andrés García Cuahuizo, fungieron como primeros Escrutadores en la casillas 623 Básica y 654 Básica, respectivamente; sin embargo, de la revisión efectuada a las Listas Nominales pertenecientes a las secciones electorales 623 y 654, se verificó que dichas personas no se encuentran inscritas en las mismas.

Derivado de lo anterior, resultan fundadas las alegaciones del enjuiciante en el sentido de que la recepción de la votación fue realizado por personas distintas a los facultados por la propia legislación, ya que en ambos casos, quienes desempeñaron los cargos de primer escrutador que fueron tomados de la fila de electores, no cumplen con el requisito previsto en el artículo 72 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, consistente en residir en la sección electoral respectiva, es decir donde se desempeñó como integrante de la Mesa Directiva de Casilla, lo que resulta suficiente para que se actualice la causal prevista en el artículo 82 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior, lo procedente es anular la votación recibida en las casillas 623 Básica y 654 Básica.

SEXTO.- Efectos de la Sentencia. Como resultado de lo sostenido en el Considerando inmediato anterior, se tiene que al haber procedido la nulidad de la votación recibida en las casillas 623 Básica y 654 Básica, impugnadas por el Partido de la Revolución Democrática, debe señalarse que estas representan tan sólo el uno punto noventa por ciento (1.90%) de las ciento cinco casillas instaladas en el Distrito X del Estado de Quintana Roo.

Por lo tanto, se advierte que no es procedente declarar la nulidad de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en base a lo previsto en el artículo 85, fracción II de la Ley Estatal de Medios de



Impugnación en Materia Electoral, que refiere que dicha elección será nula, cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de casilla, comprendidas en el artículo 82 del mismo ordenamiento, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el Distrito Electoral de que se trate; situación que en la especie no acontece.

Por otro lado, y toda vez que ha resultado procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 623 Básica y 654 Básica; este Tribunal Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 91, en relación con el diverso 50, fracción II, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procede a modificar los resultados del cómputo distrital, tomando en cuenta el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, levantado por el Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Quintana Roo, lo cual se hace en los términos que a continuación se precisan:

Al haberse decretado la nulidad de votación recibida en las casillas 623 Básica y 654 Básica, consecuentemente, se debe deducir la votación recibida en las mismas. En el presente caso, los resultados obtenidos por la Coalición y Partidos Políticos participantes en el Distrito Electoral X, son los que a continuación se vierten:

	VOTOS (EN NÚMERO)	VOTOS (EN LETRAS)
	12,011	DOCE MIL ONCE
	6,141	SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO
	2,423	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS
	3,158	TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO
CANDIDATO INDEPENDIENTE	423	CUATROCIENTOS VEINTITRÉS
VOTOS NULOS	1,484	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
VOTACION TOTAL	25,640	VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA



Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUN/003/2013

Reseñado lo anterior, se procede a verificar los votos anulados en las casillas respectivas a cada uno de los contendientes en el Distrito de que se trata, lo cual es del tenor siguiente:

CASILLA					CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS NULOS
623 B	134	74	42	22	4	27
654 B	120	81	34	24	5	17
TOTAL	254	155	76	46	9	44

Como se advierte de lo anterior, con la anulación de las casillas detalladas, la Coalición “Para que tú ganes más”, se le anulan 254 votos, al Partido de la Revolución Democrática 155 votos, al Partido Político Movimiento Ciudadano 76 votos, al Partido del Trabajo 46 votos, al Candidato Independiente 9 votos, así como los 44 votos nulos, lo cual arroja un total de 584 votos anulados para el presente Distrito Electoral.

Precisado lo anterior, se procede a restar del total de votos obtenidos por la Coalición y los Partidos Políticos, los votos anulados, lo cual se hace de la manera siguiente:

PARTIDOS Y/O COALICIONES	VOTOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL	VOTOS ANULADOS	VOTACIÓN REMANENTE
	12,011	254	11,757
	6,141	155	5,986
	2,423	76	2,347
	3,158	46	3,112
CANDIDATO INDEPENDIENTE	423	9	414
VOTOS NULOS	1,484	44	1,440
VOTACION TOTAL	25,640	584	25,056



En virtud de lo precedente, el Cómputo Distrital de la elección de Diputados por Mayoría Relativa del Distrito Electoral X del Estado de Quintana Roo, realizado por el Consejo Distrital responsable, se sustituye para todos los efectos legales, de conformidad con lo señalado en el numeral 50 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar en los términos siguientes:

	VOTOS (EN NÚMERO)	VOTOS (EN LETRAS)
	11,757	ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
	5,986	CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS
	2,347	DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
	3,112	TRES MIL CIENTO DOCE
CANDIDATO INDEPENDIENTE	414	CUATROCIENTOS CATORCE
VOTOS NULOS	1,440	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
VOTACION TOTAL	25,056	VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y SEIS

Como se advierte del cuadro que antecede la Coalición “Para que tú ganes más”, obtiene 11,757 votos, el Partido de la Revolución Democrática 5,986 votos, el Partido Movimiento Ciudadano 2,347 votos, el Partido del Trabajo 3,112, el Candidato Independiente 414 votos, 1,440 votos nulos, lo cual comparado con los resultados primigenios no modifica a la fórmula ganadora en el Distrito Electoral X del Estado de Quintana Roo.



En ese sentido, y no obstante haberse declarado la nulidad de la votación recibida en dos casillas del Distrito Electoral X del Estado de Quintana Roo, esto no actualiza la nulidad de la elección impugnada, y tampoco, modifica los resultados de tal suerte que implique un cambio en la fórmula de candidatos que obtuvo la mayor cantidad de votos.

Ante tales consideraciones, lo procedente es confirmar la Declaración de Validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral X del Estado de Quintana Roo, y la entrega de la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatas electas, integrada por las ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y Mariana Dávila Goerner.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 párrafo primero, 8, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 7, 8, 12, 17 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, fracción III, 7, 8, 36 fracción III, 44, 45, 47, 48, 50, 88 y 93 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 3, 4, 5, 10, 11, 21 fracción I, 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 623 Básica y 654 Básica, pertenecientes al Distrito Electoral X del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se modifica el cómputo del Distrito Electoral X del Estado de Quintana Roo, para quedar en los términos precisados en el Considerando Sexto de la presente sentencia.



TERCERO.- Se confirma la Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral X del Estado de Quintana Roo, y la entrega de la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatas electas, integrada por las ciudadanas Marcia Alicia Fernández Piña y Mariana Dávila Goerner, de conformidad con lo señalado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente sentencia.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Partido de la Revolución Democrática y al tercero interesado, a la autoridad responsable mediante oficio, y a los demás interesados por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno de Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA NUMERARIA

MAGISTRADO NUMERARIO

SANDRA MOLINA BERMÚDEZ JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI